

Expediente Administrativo: PFFA/4.1/3S.5/00005-25
Resolución Administrativa: PFFA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.

En el expediente administrativo PFFA/4.1/3S.5/00005/2025, abierto a nombre de la C. [REDACTED] CONCESIONARIO O PERMISIONARIO O PROMOVENTE O ENCARGADO O RESPONSABLE U OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN PLAYA OLAS ALTAS EN LAS COORDENADAS DE REFERENCIA EN PROYECCIÓN UTM, DATUM WGS84, ZONA 13Q X=475132, Y=2278197, X=475150, Y=2278199, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, ESTADO DE JALISCO, RESTAURANTE "PUESTA DEL SOL", se dicta la presente Resolución Administrativa, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. El ocho de agosto de dos mil veinticinco, esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre (en adelante **Dirección General**), emitió el Acuerdo de Emplazamiento PFFA/4.1/3S.5/00005-25/0011-2025 (en adelante **Acuerdo de Emplazamiento**), notificado el doce de agosto de dos mil veinticinco; a través del cual, se tuvo por instaurado procedimiento administrativo a nombre de la C. [REDACTED], CONCESIONARIO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE ENCUENTRAN EN ESE BIEN DE LA NACIÓN, UBICADO EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, UBICADA EN PLAYA OLAS ALTAS EN LAS COORDENADAS DE REFERENCIA EN PROYECCIÓN UTM, DATUM WGS84, ZONA 13Q X=475132, Y=2278197, X=475150, Y=2278199, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, ESTADO DE JALISCO, RESTAURANTE "PUESTA DEL SOL", concediéndole el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del Acuerdo de Emplazamiento, para que expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección PFFA/4.1/3S.5/005/2025 (en adelante **Acta de Inspección**), circunstanciada el veinticuatro y veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, así como al probable incumplimiento a las obligaciones establecidas en la normatividad en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, con relación al **Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce** (en adelante **la Concesión**), otorgada a la C. [REDACTED], expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que configuran las presuntas infracciones señaladas en el punto de Acuerdo TERCERO del Acuerdo de Emplazamiento, relativas a las obligaciones contenidas en las **CLÁUSULAS QUINTA** fracciones I, VI, XI, XV inciso a), XV inciso c), **SEXTA, NOVENA, DECIMA CUARTA Y DECIMA QUINTA** del **Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce** (en adelante **la Concesión**), otorgada en favor de la C. [REDACTED]

Asimismo, en el Acuerdo de Emplazamiento aludido, se le concedió, al término de los quince días hábiles para comparecer al Acuerdo de Emplazamiento, un término de **cinco días hábiles** más, a efecto de que la Concesionaria de considerarlo pertinente, formulara Alegatos.

II. El dos de septiembre de dos mil veinticinco, fue recibido en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y en esta Dirección General, escrito de fecha de su presentación, firmado por la C. [REDACTED] quien comparece con el carácter de inspeccionada y concesionaria, a formular manifestaciones respecto al Acuerdo de Emplazamiento; asimismo, señaló domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **CALLE [REDACTED]** autorizó en los amplios términos de artículo 19, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias para tales efectos, a los CC. Licenciados en Derecho [REDACTED] respectivamente, y autorizando para recibir notificaciones e imponerse de los autos a los CC. [REDACTED] acompañando a su ocurso, las documentales siguientes:



Expediente Administrativo: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

1. Copia simple de Orden de Inspección PFFPA/4.1/3S.5/005/2025, de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, emitido por la Dirección General de Impacto y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Consistente en cuatro fojas tamaño cartas inscritas por ambos anversos.
2. Copia simple de Acta de Inspección PFFPA/4.1/3S.5/005/2025, circunstanciada el veinticuatro y veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, realizada por inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Consistente en treinta y dos fojas tamaño carta inscrita por el anverso.
3. Copia simple del Acuerdo de Emplazamiento PFFPA/4.1/3S.5/00005/2025/0011-25, de ocho de agosto de dos mil veinticinco, emitido por la Directora General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Consistente en catorce fojas tamaño carta.
4. Copia certificada del Título de Concesión DZF-043/14, de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la C. [REDACTED] con vigencia de quince años. Consistente en nuevas fojas tamaño carta, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
5. Copia certificada de Constancia de Participación en Campañas de Limpieza de Playas de quince de enero de dos mil veintiuno, emitida por la Mesa Directiva de la Asociación de Vecinos de la Colonia Emiliano Zapata (poniente) de Puerto Vallarta, LCP. [REDACTED] Gerente AVECEZAP.A.C., consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, donde comunica que en el periodo del año 2025(Sic) han realizado campañas de limpieza de playas en la zona romántica del Municipio de Puerto Vallarta.
6. Copia certificada de Constancia de Participación en Campañas de Limpieza de Playas de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, emitida por la Mesa Directiva de la Asociación de Vecinos de la Colonia Emiliano Zapata (poniente) de Puerto Vallarta, LCP. [REDACTED] Gerente AVECEZAP.A.C., consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, donde comunica que, en el periodo del año 2025(Sic), han realizado campañas de limpieza de playas en la zona romántica del Municipio de Puerto Vallarta.
7. Copia certificada de Constancia de Participación en Campañas de Limpieza de Playas de seis de febrero de dos mil veintitrés, emitida por la Mesa Directiva de la Asociación de Vecinos de la Colonia Emiliano Zapata (poniente) de Puerto Vallarta, LCP. [REDACTED] Gerente AVECEZAP.A.C., consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, donde comunica que, en el periodo del año 2025(Sic), han realizado campañas de limpieza de playas en la zona romántica del Municipio de Puerto Vallarta.
8. Copia certificada de Constancia de Participación en Campañas de Limpieza de Playas de seis de febrero de dos mil veintitrés por la Mesa Directiva de la Asociación de Vecinos de la Colonia Emiliano Zapata (poniente) de Puerto Vallarta, LCP. [REDACTED] Gerente AVECEZAP.A.C., consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, donde comunica que, en el periodo del año 2025(Sic), han realizado campañas de limpieza de playas en la zona romántica del Municipio de Puerto Vallarta.
9. Copia certificada de Constancia de Participación en Campañas de Limpieza de Playas de veinticuatro de enero de dos mil veintidós por la Mesa Directiva de la Asociación de Vecinos de la Colonia Emiliano Zapata (poniente) de Puerto Vallarta, LCP. [REDACTED] Gerente AVECEZAP.A.C., consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, donde comunica que, en el periodo del año 2025(Sic), han realizado campañas de limpieza de playas en la Zona romántica del Municipio de Puerto Vallarta.
10. Copia certificada de Constancia de Participación en Campañas de Limpieza de Playas de diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro, emitida por la Mesa Directiva de la Asociación de Vecinos de la Colonia Emiliano Zapata (poniente) de Puerto Vallarta, LCP. [REDACTED] Gerente AVECEZAP.A.C., consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, donde comunica que, en el periodo del año 2025(Sic), han realizado campañas de limpieza de playas en la Zona romántica del Municipio de Puerto Vallarta.

BJ





Expediente Administrativo: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

11. Copia certificada de Constancia de Participación en Campañas de Limpieza de Playas de veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, emitida por la Mesa Directiva de la Asociación de Vecinos de la Colonia Emiliano Zapata (poniente) de Puerto Vallarta, LCP. [REDACTED] Gerente AVECEZAP.A.C., consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, donde comunica que, en el periodo del año 2025^(sic), han realizado campañas de limpieza de playas en la Zona romántica del Municipio de Puerto Vallarta.
12. Copia certificada del oficio HMPVR/2649/2025 de diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, relativo a la constancia de no adeudo por el derecho de uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre, en el cual se hace constar que se han realizado el pago de los derechos de los años dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, y que con fecha de dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco, se realizó el pago del cuarto bimestre del año dos mil veinticinco, por lo que actualmente se encuentra al corriente del pago de los derechos, expedido por el Lic. Raúl Rodrigo Pérez Hernández, titular de la Hacienda Municipal, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
13. Copia certificada del recibo oficial A 3674, de diecisiete de septiembre de dos mil quince, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional, relativo al comprobante de pago de derechos federales del cuarto bimestre de dos mil quince, por el monto de \$1,357.00. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
14. Copia certificada recibo oficial A 3588, de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional, relativo al comprobante de pago de derechos federales del quinto bimestre de dos mil dieciséis, por el monto de \$6,753.00. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
15. Copia Certificada del recibo oficial A 3877, veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional, relativo al comprobante de pago de derechos federales del sexto bimestre de dos mil dieciséis, por el monto de \$6,753.00. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
16. Copia Certificada del recibo oficial A 4255, de siete de abril de dos mil diecisiete, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional, relativo al comprobante de pago de derechos federales del primer bimestre de dos mil diecisiete, por el monto de \$6,976.00. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
17. Copia Certificada del recibo oficial A 4498 de uno de junio de dos mil diecisiete, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional, relativo al comprobante de pago de derechos federales del segundo bimestre de dos mil diecisiete, por el monto de \$6,976.00 de. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
18. Copia Certificada del recibo oficial A 5013 de once de octubre de dos mil diecisiete, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional, relativo al comprobante de pago de derechos federales del cuarto bimestre de 2017, por el monto de \$6,977.00 Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
19. Copia Certificada del recibo oficial A 5261 de siete de diciembre de dos mil diecisiete, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional, relativo al comprobante de pago de derechos federales del quinto bimestre de 2017, por el monto de \$6,976.00. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
20. Copia Certificada del recibo oficial A 5570, de ocho de febrero de dos mil diecisiete, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional, relativo al comprobante de pago de derechos federales del sexto bimestre de 2017, por el monto de \$6,999.00. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
21. Copia Certificada del recibo oficial M 7815, de diez de junio de dos mil diecinueve, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional, relativo al comprobante de pago de derechos federales por el segundo bimestre de 2018, por el monto de \$7,815.00. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
22. Copia Certificada del recibo oficial M 8325, de tres de octubre de dos mil diecinueve, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional, relativo al comprobante de pago de derechos federales por el cuarto bimestre de 2019, por el monto





Expediente Administrativo: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

- de \$7,815.00. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
23. Copia Certificada del recibo oficial M 09609, de diecinueve de abril de dos mil veintiuno, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional, relativo al comprobante de pago de derechos federales por el primero bimestre de 2021, por el monto de \$9,053.00. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
 24. Copia Certificada del recibo oficial M 09900, de once de junio de dos mil veintiuno, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional, relativo al comprobante de pago de derechos federales por el segundo bimestre de 2021, por el monto de \$8,332.00. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
 25. Copia Certificada del recibo oficial M 11395, de once de junio de dos mil diecinueve, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional, relativo al comprobante de pago de derechos federales por el cuarto bimestre de dos mil dieciocho, por el monto de \$8,332.00. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
 26. Copia Certificada de Declaración General de Pago de Derechos, correspondiente al 5to bimestre dos mil veintidós, relativo al pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por el monto de \$8,928.00 de veintidós de noviembre de dos mil veintidós. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
 27. Copia Certificada de Recibo Oficial M-13383, de Pago emitido por el Municipio de Puerto Vallarta Estado de Jalisco, de cinco de enero de dos mil veintitrés, a favor de [REDACTED] correspondiente al sexto bimestre dos mil veintidós por el monto de \$8,799.00. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
 28. Copia Certificada de Declaración General de Pago de Derechos, correspondiente al sexto bimestre dos mil veintidós, relativo al pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por el monto de \$8,799.00 de cinco de enero de dos mil veintitrés. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
 29. Copia Certificada de Declaración General de Pago de Derechos, correspondiente al tercer bimestre dos mil veintitrés, relativo al pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por el monto de \$9,624.00 de veinticuatro de julio de dos mil veintitrés. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
 30. Copia Certificada de Recibo Oficial M-14357, de Pago emitido por el Municipio de Puerto Vallarta Estado de Jalisco, de veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, a favor de [REDACTED] correspondiente al sexto bimestre dos mil veintidós por el monto de \$9,624.00. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
 - Copia Certificada de Recibo Oficial M-15015, de Pago emitido por el Municipio de Puerto Vallarta Estado de Jalisco, de veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, a favor de [REDACTED] correspondiente al tercer bimestre dos mil veintitrés por el monto de \$9,624.00. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
 31. Copia Certificada de Declaración General de Pago de Derechos, correspondiente al sexto bimestre dos mil veintitrés, relativo al pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre por el monto de \$9,624.00 de veintiséis de enero de dos mil veinticuatro. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
 32. Copia Certificada de Declaración General de Pago de Derechos, correspondiente al primer bimestre dos mil veinticuatro, relativo al pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por el monto de \$9,895.00 de quince de marzo de dos mil veinticuatro. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.

3



Expediente Administrativo: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

33. Copia Certificada de Declaración General de Pago de Derechos, correspondiente al sexto bimestre dos mil veintidós, relativo al pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por el monto de \$9,895.00 de quince de marzo de dos mil veintitrés. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
34. Copia Certificada de Recibo Oficial M-15582, de Pago emitido por el Municipio de Puerto Vallarta Estado de Jalisco, correspondiente al segundo bimestre dos mil veinticuatro, a favor de [REDACTED], por el monto de \$10,040.00 de veinte de mayo de dos mil veinticuatro. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
35. Copia Certificada de Declaración General de Pago de Derechos, correspondiente al sexto bimestre dos mil veintidós, relativo al pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por el monto de \$10,040.00 de veinte de mayo de dos mil veinticuatro. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
36. Copia Certificada de Recibo Oficial M-15832, de Pago emitido por el Municipio de Puerto Vallarta Estado de Jalisco, correspondiente al tercer bimestre dos mil veinticuatro, a favor de [REDACTED] por el monto de \$10,040.00 de diecinueve de julio de dos mil veinticuatro. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
37. Copia Certificada de Declaración General de Pago de Derechos, correspondiente al sexto bimestre dos mil veinticuatro, a favor de [REDACTED] por el monto de \$10,040.00 de veinte de enero de dos mil veinticinco. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
38. Copia Certificada de Recibo Oficial M-16580, de Pago emitido por el Municipio de Puerto Vallarta Estado de Jalisco, correspondiente al sexto bimestre dos mil veinticinco, a favor de [REDACTED], por el monto de \$10,040.00 de veinte de enero de dos mil veinticinco. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
39. Copia Certificada de Declaración General de Pago de Derechos, correspondiente al primer bimestre dos mil veinticinco, a favor de [REDACTED] por el monto de \$10,040.00 de veinte de enero de dos mil veinticinco. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
40. Copia Certificada de Recibo Oficial M-16680, de Pago emitido por el Municipio de Puerto Vallarta Estado de Jalisco, correspondiente al primer bimestre dos mil veinticinco, a favor de [REDACTED] por el monto de \$10,343.00 de cinco de febrero de dos mil veinticinco. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
41. Copia Certificada de Declaración General de Pago de Derechos, correspondiente al segundo bimestre dos mil veinticinco, a favor de [REDACTED], por el monto de \$10,343.00 de veintidós de mayo de dos mil veinticinco. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
42. Copia Certificada de Recibo Oficial M-17135, de Pago emitido por el Municipio de Puerto Vallarta Estado de Jalisco, correspondiente al segundo bimestre dos mil veinticinco, a favor de [REDACTED] por el monto de \$10,343.00 de veintidós de mayo de dos mil veinticinco. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
43. Copia Certificada de Declaración General de Pago de Derechos, correspondiente al cuarto bimestre dos mil veinticinco, a favor de [REDACTED] por el monto de \$10,343.00 de dieciocho de enero de dos mil veinticinco. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
44. Copia Certificada de Recibo Oficial M-17435, de Pago emitido por el Municipio de Puerto Vallarta Estado de Jalisco, correspondiente al cuarto bimestre dos mil veinticinco, a favor de [REDACTED], por el monto de \$10,343.00 de dieciocho de agosto de dos mil veinticinco. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.





Expediente Administrativo: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

- 45. Copia certificada del escrito de siete de mayo de dos mil doce, en el que se hace constar que la C. [REDACTED], tiene en proceso de pago y regularización los derechos correspondientes al Lote Terreno marcado con el numeral 3, de la manzana 468-BIS, en la Colonia "EMILIANO ZAPATA", ubicado en el cruce de las calles Olas Altas, entre Lázaro Cárdenas y Venustiano Carranza, el cual cuenta con una superficie aproximadamente de 221.11 metros cuadrados, signado por el Lic. Gustavo Adolfo Buenrostro López, Director Ejecutivo y Delegado Fiduciario en el Fidecomiso Puerto Vallarta. Consistente en una foja, de pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
- 46. Copia certificada del recibo oficial de pago de Impuestos Predial, de cinco de enero de dos mil veintitrés, por el monto de \$9,178.57. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
- 47. Copia certificada de la credencial para votar número 1986008076586, a nombre de la C. [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral. Consistente en una foja, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
- 48. Copia certificada de Acta de Nacimiento, a nombre de la C. [REDACTED] con fecha de registro el veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos. Consistente en una foja, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.

Por lo anterior y, atenta al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite la presente Resolución Administrativa con sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La suscrita Directora General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Bióloga Margarita Yolanda Balcázar Mendoza, de conformidad con dispuesto en los artículos 1°, párrafos primero, segundo y tercero, 4° párrafo sexto, 14, párrafos primero, segundo y cuarto, 16, párrafos primero, segundo y decimosexto y 27 párrafos primero, tercero, cuarto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción I, 14 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V, VIII y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracciones I, II y V, 2° fracciones I, II, IV y VII, 3° fracción II, 4° párrafos primero y segundo, 5°, 6° fracción II, 16, 28 fracciones I, III, VI, VII, XII y XIII, 72, 73, 119, 120 párrafo primero, 127, 151, 153 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1°, 2°, 3°, 9, 13, 14, 15, 16, fracciones V y X, 19, 28, 35 fracción I, 36, 49, 50, 56, 57, fracción I, 59 párrafo primero, 70, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 3°, 10, 11, 13, 14, 17, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1°, 3°, 5°, 7° fracción II, 29 fracción XI, 35, 38, 52, 53, 74, fracción I, 75 y 76, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 79, 93, fracción III, 133, 197, 203, 207, 217, 288, 316 y 356 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y 1, 3 Apartado B, fracción I, 8, 9 fracción XXIII, 47, 48, 50, fracciones I, II, III y IV, 52, fracciones I, inciso "c)" y IV, 54, fracción IV, inciso a), 55, 57, 58, fracciones I, II, IV, VII, XV, XXIX y XXXVII; 59, fracciones VI y VIII, y 70, fracciones I, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de marzo de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Se hace constar que, el plazo de quince días hábiles otorgados en el punto de Acuerdo **CUARTO** del Acuerdo de Emplazamiento, transcurrió del trece de agosto al dos de septiembre de dos mil veinticinco, siendo hábiles los días trece, catorce, quince, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de agostos, y uno y dos de septiembre, todos de dos mil veinticinco e inhábiles por ser sábados y domingos, los días dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en la materia en que se actúa.

B





Expediente Administrativo: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25
Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

Además, en términos del punto de Acuerdo CUARTO del proveído de Emplazamiento, se hizo de conocimiento a C. [REDACTED], que una vez transcurridos los quince días hábiles a partir del día siguiente hábil aquel en que surtió efectos la notificación del Acuerdo de Emplazamiento aludido para comparecer, se le concedió el plazo de cinco días hábiles para formular los Alegatos de conformidad al artículo 56, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, plazo que transcurrió del tres de septiembre al nueve de septiembre de dos mil veinticinco, siendo hábiles los días tres, cuatro, cinco, ocho y nueve de septiembre, de dos mil veinticinco, e inhábiles por ser sábado y domingo, el cinco y seis de septiembre del mismo año respectivamente, de conformidad con el artículo 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

Ahora bien, con relación al término de cinco días hábiles otorgados, para la formulación de Alegatos se hace constar que la C. [REDACTED], no compareció en tiempo y forma, por lo que, se tiene por perdido su derecho, sin necesidad de acuse de rebeldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 5° de la Ley General de Bienes Nacionales.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio jurisprudencial siguiente:

“PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. A demás doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.”

Ahora bien, a efecto de determinar si la C. [REDACTED], acreditó el cumplimiento a la normatividad en materia de uso y aprovechamiento de bienes nacionales, como lo es la Zona Federal Marítimo Terrestre, los Terrenos Ganado al Mar o cualquier otro depósito que se conforme con aguas marítimas; esta Dirección General, procede al análisis de la instrumental de actuaciones que integra el expediente administrativo que se resuelve, del cual se advierte que la C. [REDACTED], si compareció en tiempo y forma dentro del plazo de quince días otorgados, para ofrecer pruebas y realizar manifestaciones con relación con los probables incumplimientos que se le hizo de conocimiento, a través del Acuerdo de Emplazamiento de ocho de agosto de dos mil veinticinco, manifestaciones y pruebas que serán valoradas de manera particular en el Considerando CUARTO de la presente Resolución Administrativa.

En este sentido, se **ADMITE** a trámite el escrito presentado el dos de septiembre de dos mil veinticinco, en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y esta Dirección General, suscrito por la C. [REDACTED], quien promueve con el carácter de personalidad que tiene debidamente reconocida en autos del expediente administrativo en que se actúa, por medio del cual realizó manifestaciones y ofreció pruebas en tiempo y forma, respecto de los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección PFFPA/4.1/3S.5/005/2025, circunstanciada el veinticuatro y veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, así como de los probables incumplimientos a las obligaciones establecidas en la normatividad en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, precisadas en el Acuerdo de Emplazamiento de ocho de agosto de dos mil veinticinco.





000042

Expediente Administrativo: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25
Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

Así mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a este procedimiento administrativo, se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado **EN CALLE** [REDACTED]; así mismo, se tiene por autorizados para tales efectos, en términos del artículo 19, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias para tales efectos a los CC. [REDACTED] respectivamente, así como autorizando para recibir notificaciones e imponerse de los autos a los CC. [REDACTED]

TERCERO. - Con motivo del análisis de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección, así como de las constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, se emitió el Acuerdo de Emplazamiento de ocho de agosto de dos mil veinticinco, a través del cual se le imputó a la C [REDACTED] los probables incumplimientos que resultaron del análisis y estudio del Acta Inspección, mismas que se señalan en el punto de Acuerdo **TERCERO** del proveído citado y que a continuación se citan:

1. Probable incumplimiento a los artículos 29 fracción XI, y 74 fracciones I y IV, del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegable, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; en contravención a las Condiciones establecidas en el Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ya que se detectaron obras distintas a las autorizadas, por lo que, se configura un probable incumplimiento a la **CONDICIÓN PRIMERA**, del Título de Concesión citado.
2. Probable incumplimiento a los artículos 29 fracción XI, y 74 fracciones I y IV, del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegable, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; en contravención a las Condiciones establecidas en el Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ya que ejecutó el uso, aprovechamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, diverso al autorizado; por lo que se determina un probable incumplimiento a la **CONDICIÓN QUINTA**, fracción I de la Concesión.
3. Probable incumplimiento a los artículos 29 fracción XI, y 74 fracciones I y IV, del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegable, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; en contravención a las Condiciones establecidas en el Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ya que no exhibió probanza alguna con el que acredite que ha coadyuvado con el gobierno federal en la preservación del medio ambiente, ni evidencia de su participación en campañas de limpieza o mejoramiento del ambiente de las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que, esta Dirección General determina un probable incumplimiento a la **CONDICIÓN QUINTA**, fracción VI, del Título de Concesión.
4. Probable incumplimiento a los artículos 29 fracción XI, y 74 fracciones I y IV, del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegable, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; en contravención a las Condiciones establecidas en el Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ya que, no cumple con la totalidad de obligaciones establecidas en el Título de Concesión en estudio; en este sentido, se tiene un probable incumplimiento a la **CONDICIÓN QUINTA**, fracción XI.
5. Probable incumplimiento a los artículos 29 fracción XI, y 74 fracciones I y IV, del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegable, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; en contravención a las Condiciones establecidas en el Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ya que, no

B



Expediente Administrativo: PFFA/4.1/3S.5/00005-25
Resolución Administrativa: PFFA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

- exhibió en los plazos otorgados documental alguna que acredite que cuente con los ordenamientos municipales, estatales y federales, por lo que se advierte un probable incumplimiento a la **CONDICIÓN QUINTA, fracción XV, inciso a)** del Título de Concesión.
6. Probable incumplimiento a los artículos 29 fracción XI, y 74 fracciones I y IV, del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; en contravención a las Condiciones establecidas en el **Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ya que, en la diligencia de inspección, se detectaron obras adicionales, por lo que **probablemente incumple la CONDICIÓN QUINTA, fracción XV, inciso c)**.
 7. Probable incumplimiento a los artículos 29 fracción XI, y 74 fracciones I y IV, del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; en contravención a las Condiciones establecidas en el **Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ya que, no exhibió todos los comprobantes de pago por todos los bimestres durante la vigencia del Título de Concesión, por lo que se determina un probable incumplimiento a la **CONDICIÓN SEXTA** del Título de Concesión aludido.
 8. Probable incumplimiento a los artículos 29 fracción XI, y 74 fracciones I y IV, del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; en contravención a las Condiciones establecidas en el **Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ya que, la visitada no acreditó haber realizado los pagos correspondientes por el periodo de vigencia del referido Título y realizó obras diversas a las autorizadas, es decir, incumple diversas Condiciones, por lo que, se encuentra en tres de los supuestos de las causas de revocación; en ese tenor, se configura un probable incumplimiento a la **CONDICIÓN NOVENA** del Título de Concesión en estudio.
 9. Probable incumplimiento a los artículos 29 fracción XI, y 74 fracciones I y IV, del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; en contravención a las Condiciones establecidas en el **Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ya que, en el sitio inspeccionado, se detectaron obras e instalaciones no autorizadas, las cuales se deben perder en beneficio de la Nación, constituyendo un probable incumplimiento a la **CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA**.
 10. Probable incumplimiento a los artículos 29 fracción XI, y 74 fracciones I y IV, del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; en contravención a las Condiciones establecidas en el **Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ya que, incumple otras obligaciones establecidas en el Título de Concesión en estudio, por lo que encuadra en los supuestos para llevar a cabo el procedimiento de recuperación del bien inmueble objeto de la concesión, por lo que se configura un probable incumplimiento a la **CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA**.

(Sic)

De lo anterior, se transcriben los preceptos legales referidos con antelación:

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar



8



Expediente Administrativo: PFFA/4.1/3S.5/00005-25
Resolución Administrativa: PFFA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

*"Artículo 29.- Los concesionarios de la zona federal marítimo terrestre, de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, están obligados a:
(...)*

XI. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.

(...)

"Artículo 74. Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I. Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las Condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas;

(...)

IV. Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las Condiciones establecidas en las concesiones o permisos;

(...)"

CUARTO. Se procede al análisis de las constancias y manifestaciones vertidas por la C. [REDACTED] en su escrito de dos de septiembre de dos mil veinticinco, recibido en la Oficialía de Parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y en esta Dirección General el mismo día, mes y año, y que obran en el expediente administrativo que nos ocupa.

En este sentido, esta Dirección General, del análisis realizado al escrito presentado el dos de septiembre de dos mil veinticinco y a las documentales que acompañan a este recurso de cuenta, pruebas que son valoradas en términos de los artículos 15-A y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas de aplicación supletoria al expediente administrativo que nos ocupa, se advierte que las manifestaciones y pruebas no fueron suficientes para acreditar el cabal cumplimiento a las **CONDICIONES PRIMERA, QUINTA, FRACCIÓNES VI, XI, XV INCISO a), y XV INCISO c), del Título de Concesión DZF-043/14** de veinticinco de marzo de mil catorce, ya que no exhibió documentales con las que acredite haber dado el debido cumplimiento a las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos antes citados, lo que se determinó con base en lo siguiente:

En efecto, esta Dirección General, advierte que con las documentales que se acompañó al recurso de cuenta, así como demás pruebas ofrecidas durante la visita de inspección y que constituyen el universo probatorio aportado por la inspeccionada C. [REDACTED] al igual que de las manifestaciones que formuló, no se desvirtúan todos los probables incumplimientos imputadas en el Acuerdo de Emplazamiento de ocho de agosto de dos mil veinticinco.

Lo anterior, en virtud de las consideraciones siguientes a saber:

Respecto al probable incumplimiento que a continuación se señala:

1. Probable incumplimiento a los artículos 29 fracción XI, y 74 fracciones I y IV, del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegable, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; en contravención a las condiciones establecidas en el **Título de Concesión DGZF-043/14** de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ya que se

3





Expediente Administrativo: PFFAJ/4.1/3S.5/00005-25
Resolución Administrativa: PFFAJ/4.1/3S.5/00005-25/011-25

detectaron obras distintas a las autorizadas, por lo que, se configura un probable incumplimiento a la **CONDICIÓN PRIMERA**, del Título de Concesión citado. (Sic)

Con relación al probable incumplimiento a la **Condición PRIMERA** del Título de Concesión DZF-043/14, de veinticinco de marzo de mil catorce, la C. [REDACTED] manifestó a foja veinticinco a veintiséis de treinta de su escrito de dos de septiembre de dos mil veinticinco, lo siguiente:

"(...)

Todas la cuales tienen que ver con la supuesta existencia de OBRAS NO AUTORIZADAS en el Título de Concesión DGZF-043/14, de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor de la suscrita, respecto de lo cual, en el caso, considero que los inspectores actuantes por un lado, no tomaron en cuenta que, como le he expresado, la suscrita tengo ubicada mi negociación en su mayor parte en propiedad particular y que la parte menor si bien se localiza en parte de la concesión en cita, lo cual la autoridad al momento de la visita no toma en cuenta y no hace la debida separación, por un lado, además de que, por otro lado, lo que denomina como "zona de sombrillas" que se encuentra en parte de la superficie concesionada, al momento de describir lo que se localiza, señala que sobre dicha zona encontraron "3 mesas grandes de plástico" y "16 sillas de plástico", lo cual evidentemente NO SE TRATA DE OBRAS, si no de MOBILIARIO que se instala al inicio y se recoge al final de la jornada y en donde los comensales realizan la degustación de alimentos y bebidas que es JUSTAMENTE LO AUTORIZADO EN EL TÍTULO DE CONCESIÓN bajo el giro de RESTAURANTE, razón por la cual, en el caso NO HABRÍA NINGÚN INCUMPLIMIENTO ni a los artículos 29 fracción XI, y 74 fracciones I y IV del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ni tampoco a las CONDICIONES del Título de Concesión que se refiere en el Acuerdo de Emplazamiento.

"(...)"

Ahora bien, de las constancias de obran en el expediente administrativo en que se actúa, se desprenden la prueba indicada en el numeral 4 del Resultando II de la presente Resolución Administrativa, presentadas por el C. [REDACTED] prueba consistente en:

- ❖ Copia certificada del Título de Concesión DZF-043/14, de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la C. [REDACTED], con una vigencia de quince años, consistente en nuevas fojas tamaño carta, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.

Lo anterior, concatenado a lo circunstanciado durante la diligencia de inspección, se le requirió a la C. [REDACTED], exhibiera la documentación con la que acredite el uso, aprovechamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, exhibiendo copia simple del Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, por lo que exhibió la documentación siguiente:

- ❖ Copia simple del Título de Concesión DZF-043/14, de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la C. [REDACTED], con una vigencia de quince años.

De la revisión de estas constancias, mismas que son valoradas en términos de los artículos 15-A y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas de aplicación supletoria al expediente administrativo que nos ocupa, se desprende que de los datos de identificación que la C. [REDACTED], cuenta con el Título de Concesión DGZF-

B





Expediente Administrativo: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

043/14, para usar y aprovechar 204.50 metros cuadrados de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de 161.49 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar, con obras existentes en estos bienes nacionales consistentes en nueve conos de palapa con un radio de 5.00 metros a base de palapa de 5.01 metros construidos de madera tradicional, con estructura en madera de guayabillo, sujeta con clavos de metal y cuerdas, la cubierta es de ojos de palmera, el soporte principal se encuentra hincado en terreno natural con una profundidad de 1.00 m, los cuales no cuentan con cimentación; siendo que en la visita de inspección, se detectaron obras diversas a las autorizadas en el Título de Concesión citado, consistentes en:

- 7 sombrillas de tela semifijas
- 6 camastros de plástico
- una escalera formada por costales rellenos de arena
- 3 toldos semifijos
- una carpa semifija con techo de lona plástica

En este sentido, la C. [REDACTED], no exhibe, autorización, concesión, permiso o resolutive de modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, donde se le haya otorgado la autorización para las obras o instalaciones circunstanciadas en el Acta de Inspección, las cuales no están contempladas en el Título de Concesión mencionado. En efecto, el Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, permite a la concesionaria, es decir, la C. [REDACTED], única y exclusivamente el uso y las obras que le fueron autorizado, estableciendo de igual forma, que **NO PUEDEN LLEVARSE A CABO CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN ADICIONAL A LAS EXISTENTES YA SEA FIJA O SEMIFIJA**, lo cual también se establece como una obligación en la Cláusula QUINTA, fracción XV, inciso c) del multicitado Título de Concesión; en este contexto, si bien es cierto que en la superficie concesionada se lleva a cabo la venta de alimentos; lo anterior, no le permite colocar elementos semifijos no autorizados, tal y como lo precisa la inspeccionada, aún y cuando al final de cada día los mismos sean retirados:

(...) señala que sobre dicha zona encontraron "3 mesas grandes de plástico" y "16 sillas de plástico", lo cual evidentemente NO SE TRATA DE OBRAS, si no de MOBILIARIO que se instala al inicio y se recoge al final de la jornada y en donde los comensales realizan la degustación de alimentos y bebidas que es JUSTAMENTE LO AUTORIZADO EN EL TÍTULO DE CONCESIÓN bajo el giro de RESTAURANTE. (...).

Así las cosas, se advierte que la C. [REDACTED], contraviene **CONDICIÓN PRIMERA**, del Título de Concesión citado, ya que en el mismo, solo se le autorizaron expresamente las obras e instalaciones siguientes: **nueve conos de palapa con un radio de 5.00 m a base de palapa de 5.01 m construidos de madera tradicional, con estructura en madera de guayabillo, sujeta con clavos de metal y cuerdas, la cubierta es de ojos de palmera, el soporte principal se encuentra hincado en terreno natural con una profundidad de 1.00 m, los cuales no cuentan con cimentación**; más no se le autorizó la colocación de siete sombrillas de tela semifijas, seis camastros de plástico, una escalera formada por costales rellenos de arena, tres toldos semifijos y una carpa semifija con techo de lona plástica, instalaciones que aún y cuando sea mobiliario, no se encuentran amparadas en el Título de Concesión DZF-043/14, de veinticinco de marzo de dos mil catorce, contraviniendo así la **CONDICIÓN PRIMERA** del mismo.

No debe pasar inadvertido que, las manifestaciones relacionadas con el probable incumplimiento identificado con el numeral 1, señalado en el punto de Acuerdo TERCERO del proveído de Emplazamiento de ocho de agosto de dos mil veinticinco, constituye en una confesión expresa por parte de la C. [REDACTED], en términos de los artículos 93, fracción I, 95, 96 y 199, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales de conformidad con el artículo 5, de la Ley General de Bienes Nacionales.

Sustenta lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial aplicado por analogía:

3



Expediente Administrativo: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25
Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Undécima Época
Materias(s): Laboral
Tesis: I.14o.T.48 L (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Agosto de 2021, Tomo V, página 4836
Tipo: Aislada

CONFESIÓN EXPRESA EN EL JUICIO LABORAL. LA CONTENIDA EN LAS POSICIONES ARTICULADAS POR EL DEMANDADO EN LA CONFESIONAL OFRECIDA A CARGO DEL ACTOR, AL ACEPTAR HECHOS PROPIOS, TIENE MAYOR VALOR PROBATORIO QUE UNA PRUEBA DOCUMENTAL GENERADA POR EL MISMO DEMANDADO.

Hechos: En un juicio laboral el demandado (patrón) ofreció la confesión a cargo del actor (trabajador); de la redacción y contenido de las posiciones se aprecia que el propio oferente reconoce expresamente la existencia de un hecho. Sin embargo, en autos también existe prueba documental generada por la misma demandada ante sí, por sí y para sí, que contiene un hecho contrario al que se advierte de las posiciones.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la confesión expresa contenida en las posiciones articuladas por el demandado en la confesional ofrecida a cargo del actor, al aceptar hechos propios que le perjudican, tiene mayor valor probatorio que la prueba documental de la que se advierte lo contrario, por provenir ésta de un acto realizado ante sí, por sí y para sí por el demandado.

Justificación: De conformidad con el artículo 792 de la Ley Federal del Trabajo, se tendrán por confesión expresa y espontánea las afirmaciones contenidas en las posiciones que formule el articulante, y adquieren plena eficacia demostrativa para determinar la existencia de un hecho; de ahí que dicha prueba es suficiente para desvirtuar el alcance probatorio derivado de un documento elaborado unilateralmente por su oferente, que actúa como demandado, independientemente de que haya sido perfeccionado o no, pues atendiendo al principio de adquisición procesal, el reconocimiento expreso contenido en las posiciones articuladas por el patrón demandado beneficia al trabajador.

DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 387/2020. 4 de febrero de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Bonilla López. Secretaria: Diana Marissa Castillo Cortes.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de agosto de 2021 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En conclusión, se determina que la C. [REDACTED] **aún y cuando exhibió** copia certificada del Título de Concesión DZF-043/14, de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la C. [REDACTED], con una vigencia de quince años, consistente en nuevas fojas tamaño carta, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, **NO DESVIRTUÓ EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LA CONDICIÓN PRIMERA** del Título de Concesión DZF-043/14, toda vez que el mismo, no contempla las obras y/o instalaciones encontradas por los inspectores federales en la visita de inspección y circunstanciadas en el Acta de Inspección levantada los días veinticuatro y veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.

En cuanto al probable incumplimiento que a la letra dice:

2. Probable incumplimiento a los artículos 29 fracción XI, y 74 fracciones I y IV, del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; en contravención a las Condiciones establecidas en el Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ya que ejecutó el uso, aprovechamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, diverso al autorizado; por lo que se determina un probable incumplimiento a la **CONDICIÓN QUINTA**, fracción I de la Concesión. (Sic)

3





Expediente Administrativo: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25
Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

La C. [REDACTED] manifestó a foja veinticinco a veintiséis de treinta de su escrito de dos de septiembre de dos mil veinticinco, lo siguiente:

"(...)

Todas la cuales tienen que ver con la supuesta existencia de OBRAS NO AUTORIZADAS en el Título de Concesión DGZF-043/14, de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor de la suscrita, respecto de lo cual, considero que los inspectores actuantes por un lado, no tomaron en cuenta que, como le he expresado, la suscrita tengo ubicada mi negociación en su mayor parte en propiedad particular y que la parte menor si bien se localiza en parte de la concesión en cita, lo cual la autoridad al momento de la visita no toma en cuenta y no hace la debida separación, por un lado, además de que, por otro lado, lo que denomina como "zona de sombrillas" que se encuentra en parte de la superficie concesionada, al momento de describir lo que se localiza, señal que sobre dicha zona encontraron "3 mesas grandes de plástico" y "16 sillas de plástico", lo cual evidentemente NO SE TRATA DE OBRAS, si no de MOBILIARIO que se instala al inicio y se recoge al final de la jornada y en donde los comensales realizan la degustación de alimentos y bebidas que es JUSTAMENTE LO AUTORIZADO EN EL TÍTULO DE CONCESIÓN bajo el giro de RESTAURANTE, razón por la cual, en el caso NO HABRIA NINGUN INCUMPLIMIENTO ni a los artículos 29 fracción XI, y 74 fracciones I y IV del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ni tampoco a las CONDICIONES del Título de Concesión que se refiere en el Acuerdo de Emplazamiento.

(...)"

Ahora bien, respecto a estas manifestaciones vertidas por la C. [REDACTED] de las constancias que integran el expediente administrativo, se advierte que se exhibió con la finalidad de desvirtuar el posible incumplimiento que se le imputa, la prueba identificada a numerales 4 del Resultado II de la presente Resolución Administrativa, presentada por la C. [REDACTED], que acompañó a su escrito de dos de septiembre de dos mil veinticinco, consistente en:

- ❖ Copia simple del Título de Concesión DZF-043/14, de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la C. [REDACTED], con una vigencia de quince años.

De la revisión de estas constancias, mismas que son valoradas en términos de los artículos 15-A y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas de aplicación supletoria al expediente administrativo que nos ocupa, se desprende que la Concesionaria, es decir, la C. [REDACTED], se encuentra ocupando la superficie autorizada en el Título de Concesión DGF-043/14, de veinticinco de marzo de dos mil catorce, para comercializar alimentos y bebidas.

En este contexto, el Título de Concesión en estudio, se autoriza un uso "GENERAL" que conlleva la COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, lo cual se circunstanció en el Acta de Inspección levantada los días veinticuatro y veinticinco de febrero de dos mil veinticinco; por lo tanto, no se considera que se pueda configurar un incumplimiento, toda vez que en ningún momento durante la visita de inspección, se evidenció que se estuviera dando un uso distinto al autorizado, ello de acuerdo a los USOS que se pueden autorizar para el uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, los cuales son los siguientes.

B





Expediente Administrativo: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

<p>Protección: Para mantener el estado natural de la superficie y donde no se realicen actividades de lucro.</p>
<p>Ornato: Construcción sin cimentación, destinadas exclusivamente para embellecimiento del lugar o esparcimiento del solicitante, sin actividades de lucro.</p>
<p>Actividad económica primaria: Agricultura, ganadería, pesca y acuicultura.</p>
<p>General: Cuando no se trate de alguno de los usos anteriores.</p>

En conclusión, y de acuerdo a los usos que son autorizados se determina que la C. [REDACTED] **DESVIRTUA EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LA CONDICIÓN QUINTA** fracción I del Título de Concesión DZF-043/14.

Por lo que corresponde al probable incumplimiento que a continuación se señala:

3. Probable incumplimiento a los artículos 29 fracción XI, y 74 fracciones I y IV, del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; en contravención a las Condiciones establecidas en el Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ya que no exhibió probanza alguna con el que acredite que ha coadyuvado con el gobierno federal en la preservación del medio ambiente, ni evidencia de su participación en campañas de limpieza o mejoramiento del ambiente de las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que, esta Dirección General determina un probable incumplimiento a la **CONDICIÓN QUINTA**, fracción VI, del Título de Concesión. (Sic)

La C. [REDACTED], manifestó a foja veintisiete de treinta de su escrito de dos de septiembre de dos mil veinticinco, lo siguiente:

"(...)

Al respecto, se adjunta en copia certificada, CONSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN EN CAMPAÑAS DE LIMPIEZA DE PLAYAS, de distintas fechas, emitidas por la Mesa Directiva de la Asociación de Vecinos de la Colonia Emiliano Zapata Poniente de Puerto Vallarta, AC. Con lo que se demuestra que, contrario a lo mencionada en el Acuerdo,





Expediente Administrativo: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

la suscrita SI he participado en campañas de limpieza o mejoramiento del ambiente de las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre.

(...)"

Ahora bien, respecto a estas manifestaciones vertidas por la C. [REDACTED], de las constancias que integran el expediente administrativo, se advierte que se exhibió con la finalidad de desvirtuar el posible incumplimiento que se le imputa, las pruebas identificadas a numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Resultando II de la presente Resolución Administrativa, presentadas por el C. [REDACTED] pruebas que acompañó a su escrito de fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco, consistente en:

- ❖ Copia certificada de Constancia de Participación en Campañas de Limpieza de Playas de quince de enero de dos mil veintiuno, emitida por la Mesa Directiva de la Asociación de Vecinos de la Colonia Emiliano Zapata (poniente) de Puerto Vallarta, LCP [REDACTED] Gerente AVECEZAP.A.C., consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, donde comunica que en el periodo del año 2025(Sic) han realizado campañas de limpieza de playas en la zona romántica del Municipio de Puerto Vallarta.
- ❖ Copia certificada de Constancia de Participación en Campañas de Limpieza de Playas de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, emitida por la Mesa Directiva de la Asociación de Vecinos de la Colonia Emiliano Zapata (poniente) de Puerto Vallarta, LCP [REDACTED] Gerente AVECEZAP.A.C., consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, donde comunica que, en el periodo del año 2025(Sic), han realizado campañas de limpieza de playas en la zona romántica del Municipio de Puerto Vallarta.
- ❖ Copia certificada de Constancia de Participación en Campañas de Limpieza de Playas de seis de febrero de dos mil veintitrés, emitida por la Mesa Directiva de la Asociación de Vecinos de la Colonia Emiliano Zapata (poniente) de Puerto Vallarta, LCP [REDACTED] Gerente AVECEZAP.A.C., consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, donde comunica que, en el periodo del año 2025(Sic), han realizado campañas de limpieza de playas en la zona romántica del Municipio de Puerto Vallarta.
- ❖ Copia certificada de Constancia de Participación en Campañas de Limpieza de Playas de seis de febrero de dos mil veintitrés por la Mesa Directiva de la Asociación de Vecinos de la Colonia Emiliano Zapata (poniente) de Puerto Vallarta, LCP [REDACTED] Gerente AVECEZAP.A.C., consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, donde comunica que, en el periodo del año 2025(Sic), han realizado campañas de limpieza de playas en la zona romántica del Municipio de Puerto Vallarta.
- ❖ Copia certificada de Constancia de Participación en Campañas de Limpieza de Playas de veinticuatro de enero de dos mil veintidós por la Mesa Directiva de la Asociación de Vecinos de la Colonia Emiliano Zapata (poniente) de Puerto Vallarta, LCP [REDACTED] Gerente AVECEZAP.A.C., consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, donde comunica que, en el periodo del año 2025(Sic), han realizado campañas de limpieza de playas en la Zona romántica del Municipio de Puerto Vallarta.
- ❖ Copia certificada de Constancia de Participación en Campañas de Limpieza de Playas de diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro, emitida por la Mesa Directiva de la Asociación de Vecinos de la Colonia Emiliano Zapata (poniente) de Puerto Vallarta, LCP [REDACTED] Gerente AVECEZAP.A.C., consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, donde comunica que, en el periodo del año 2025(Sic), han realizado campañas de limpieza de playas en la Zona romántica del Municipio de Puerto Vallarta.
- ❖ Copia certificada de Constancia de Participación en Campañas de Limpieza de Playas de veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, emitida por la Mesa Directiva de la Asociación de Vecinos de la Colonia Emiliano Zapata (poniente) de Puerto Vallarta, LCP [REDACTED] Gerente AVECEZAP.A.C., consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de

B





Expediente Administrativo: PFPJA/4.1/3S.5/00005-25
Resolución Administrativa: PFPJA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, donde comunica que, en el periodo del año 2025^(sic), han realizado campañas de limpieza de playas en la Zona romántica del Municipio de Puerto Vallarta.

De la revisión de estas constancias, mismas que son valoradas en términos de los artículos 15-A y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas de aplicación supletoria al expediente administrativo que nos ocupa, se desprende que la Concesionaria se encuentra ocupando la superficie autorizada en el Título de Concesión DGF-043/14, de veinticinco de marzo de dos mil catorce.

Respecto a esta manifestación, la C. [REDACTED], presenta siete documentos en copia certificada denominadas Constancias de Participación en Campañas de Limpieza de Playas, tal y como fueron descritas en las pruebas identificadas con los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Resultado II de la presente Resolución Administrativa, pruebas que acompañó a su escrito de dos de septiembre de dos mil veinticinco, de los cuales cuentan con las fechas siguientes: Puerto Vallarta, Jalisco a 15 de enero de 2021; Puerto Vallarta, Jalisco a 24 de enero de 2022; Puerto Vallarta, Jalisco a 06 de febrero de 2023; Puerto Vallarta, Jalisco a 06 de febrero de 2023; Puerto Vallarta, Jalisco a 24 de enero 2022; Puerto Vallarta, Jalisco a 17 de febrero de 2024; y Puerto Vallarta, Jalisco a 26 de febrero de 2025^(sic); sin embargo, en sus siete escritos solamente hace mención en cuanto al periodo del año 2025 se han realizado campañas de limpieza de playas en la zona romántica del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que incluye las Playas Olas Altas, Los Muertos, Amapas, entre otras; aun cuando las Constancias de Participación en Campañas de Limpieza de Playas fueron signadas en diferentes fecha y año, y son expedidas por la Mesa Directiva de la Asociación de vecinos de la colonia Emiliano Zapata (poniente) de Puerto Vallarta, A.C.

De lo anterior, se advierte que, dichos documentos en ninguna forma acreditan la continuidad en campañas de limpieza y conservación de playas, tal y como lo establece el Título de Concesión, esto es, no demuestra la inspeccionada que haya participado en campañas de limpieza durante los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2023 y 2024; aunado a lo anterior, respecto a las manifestaciones vertidas por la C. [REDACTED] de las constancias que integran el expediente administrativo, no se desprende alguna documental con la que acredite haber llevado acercamiento alguno ante la autoridad federal para participar en algún programa de preservación ecológica y de protección al ambiente.

Es importante precisar que, las aseveraciones vertidas por la C. [REDACTED] deben ser acreditadas, ya que quien afirma debe probar los extremos de su dicho; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 82, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles que, en términos generales, establece la obligación a cargo del gobernado de acreditar la acción o su dicho.

En ese tenor, la C. [REDACTED], al ser la concesionaria de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se comprometió a cumplir las obligaciones derivadas del Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, al recibir y firmar el mismo; por lo que resulta inobjetable que la Concesionaria estaba enterada plenamente de las obligaciones que debía cumplir, dentro de los plazos y alcances que el Título de Concesión previó respecto de la obligación contenida en la **CONDICIÓN QUINTA, fracción VI** en análisis.

No debe pasar inadvertido que, la **CONDICIÓN QUINTA, fracción VI** del Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, cita el vocablo "se obliga", lo cual, implica una obligación de hacer por parte de la Concesionaria, por lo que el argumento formulado por la C. [REDACTED] en el sentido de que, no se (Sic) "...impone el compromiso de ejecutar unilateral y espontáneamente acciones por parte del concesionario..." (Sic), implica la intención de sustraerse del cumplimiento de las Cláusulas del Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, pretendiendo atribuir un supuesto cumplimiento; aunado al hecho de que la **OBLIGACIÓN PRECISA LA PARTICIPACIÓN DE LA CONCESIONARIA CON EL GOBIERNO**



B



Expediente Administrativo: PFFA/4.1/3S.5/00005-25

Resolución Administrativa: PFFA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

FEDERAL y, en la especie, la Mesa Directiva de la Asociación de vecinos de la colonia Emiliano Zapata (ponente) de Puerto Vallarta, A.C., NO ES AUTORIDAD FEDERAL, EN NINGUNA FORMA.

Las obligaciones derivadas del Título de Concesión DZF-147/95, crean en favor de su titular, una situación jurídica individual que no puede ser modificada arbitrariamente por la Administración, por lo que el alcance de las mismas, conceden ventajas al Concesionario, ya que el cumplimiento de las mismas, no resulta inmediato sino en los plazos y formas previstas en el mismo instrumento jurídico, garantizando a éste, el equilibrio administrativo ante la Autoridad Administrativa, de tal suerte que si el Concesionario incumple con sus obligaciones, el equilibrio administrativo se rompe, lo cual genera escenarios de incumplimiento derivados de las propias conductas de omisión del inspeccionado.

Sirve de sustento a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 1a. XXXV/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, Marzo de 2017, Tomo I, página 441

Tipo: Aislada

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. CONCEPTO DE SANCIÓN QUE DA LUGAR A SU APLICACIÓN.

El término "sanción" es ambiguo, pues admite distintas formas o tiene significados diversos. En principio, se concluye que la sanción jurídica es, desde un punto de vista estructural, una reacción -positiva o negativa- frente a ciertas conductas establecidas por el derecho. Ahora bien, partiendo de la noción de sanción que se centra en la reacción negativa prevista por el derecho frente a ciertas conductas, es posible distinguir diferentes acepciones cuya naturaleza diverge considerablemente una de la otra. Así, por ejemplo, la nulidad de un acto puede considerarse como una sanción, pero aquella que establece una consecuencia para el incumplimiento de ciertos requisitos de validez o existencia de un acto jurídico es distinta de la sanción entendida como reproche de una conducta que se desvía de la juridicidad y que da lugar al surgimiento de responsabilidad -civil, política, administrativa o penal-. A partir de los precedentes de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se ha dicho que el derecho administrativo tiene dos grandes vertientes, dependiendo de si el Estado actúa en su faceta reguladora -en ejercicio de su facultad constitucional de planificación de actividades económicas, sociales y culturales, para la realización de ciertos fines- o en la de policía o vigilante, resulta evidente que, aun cuando ambas facetas prevén la imposición de sanciones -comprendiendo incluso nulidades-, sólo la faceta de "Estado-policía" prevé la posibilidad de sancionar, en sentido estricto, infracciones administrativas que dan lugar al surgimiento de responsabilidad a cargo de las y los servidores públicos mediante el uso de la potestad punitiva. Es precisamente éste el ámbito en el cual tiene cabida la intervención de los órganos internos de control y de los tribunales administrativos y en el que, atendiendo a la proyección que tiene sobre la vida de las personas, se ha considerado necesario reconocer la existencia de un debido proceso administrativo, con los alcances que le han dado este alto tribunal y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En estos términos, estaremos ante una manifestación del derecho administrativo sancionador cuando el procedimiento: 1) presuponga la existencia de un tipo administrativo que conlleve el reproche a una infracción -que entrañe la transgresión a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones públicos- y dé lugar al surgimiento de responsabilidad administrativa; 2) se siga en forma de juicio, en el cual se determine si la conducta -acción u omisión- de quien desempeñe el servicio público contraviene aquellas prohibiciones a las cuales se sujeta el ejercicio de su función; y, 3) tenga por finalidad procurar la correcta actuación de los servidores públicos, sancionar a los infractores y, en su caso, lograr la restitución de aquellos bienes jurídicos que fueron afectados con su irregular actuación.

Amparo en revisión 54/2016. María del Carmen Acosta Hernández y otros. 10 de agosto de 2016. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular, y Norma Lucía Piña Hernández, quien se pronunció por la incompetencia de la Sala por ser materia laboral. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Carmina Cortés Rodríguez y Arturo Guerrero Zazueta.

Nota: Por ejecutoria del 14 de enero de 2019, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inexistente la contradicción de tesis 391/2017 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva
Esta tesis se publicó el viernes 17 de marzo de 2017 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

B





Expediente Administrativo: PFFAJ4.1/3S.5/00005-25
Resolución Administrativa: PFFAJ4.1/3S.5/00005-25/011-25

El incumplimiento no desvirtuado genera un daño, en virtud de que no se acreditó que se llevaron a cabo acciones que coadyuven con el Gobierno Federal para la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente; por tal motivo, al no cumplir con la obligación de realizar dichas acciones, se contribuye a la afectación de los recursos naturales presentes en la zona costera en el que se encuentra la ocupación del bien nacional, donde confluyen los medios terrestre y marino, ya que al no aplicarse acciones tendientes a prevenir o minimizar impactos ambientales adversos, se ocasiona el deterioro gradual del hábitat de la flora y la fauna en la zona costera y, por ende, la pérdida de los procesos biológicos y ecológicos y de los servicios ambientales que se generan, lo que también tiene efecto en la calidad de vida de los habitantes en la zona costera, conductas que atentan en contra de lo dispuesto en el artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la conducta irregular cometida por la inspeccionadas, atenta en contra del establecimiento de un medio ambiente sano.

En este sentido, con las manifestaciones y pruebas ofrecidas por el C. [REDACTED] **NO DESVIRTÚA EL POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LA CONDICIÓN QUINTA, fracción VI del Título de Concesión DZF-043/14.**

Por lo que hace al probable incumplimiento que a continuación se señala:

4.- Probable incumplimiento a los artículos 29 fracción XI, y 74 fracciones I y IV, del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; en contravención a las Condiciones establecidas en el Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ya que, no cumple con la totalidad de obligaciones establecidas en el Título de Concesión en estudio; en este sentido, se tiene un probable incumplimiento a la CONDICIÓN QUINTA, fracción XI. (Sic)

La C. [REDACTED], manifestó a foja veintisiete de treinta de su escrito de dos de septiembre de dos mil veinticinco, lo siguiente:

"(...)

Como puede advertirse, las mismas son genéricas, vagas e imprecisas, incumpliendo con el principio de certeza jurídica.

"(...)"

Ahora bien, respecto a estas manifestaciones vertidas por la C. [REDACTED] de las constancias que integran el expediente administrativo, se advierte que se exhibió con la finalidad de desvirtuar el posible incumplimiento que se le imputa, la prueba identificada con el numeral 4 del Resultado II de la presente Resolución Administrativa, la prueba consistente en:

- ❖ Copia simple del Título de Concesión DZF-043/14, de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la C. [REDACTED] con una vigencia de quince años.

De la revisión de estas constancias, mismas que son valoradas en términos de los artículos 15-A y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas de aplicación supletoria al expediente administrativo que nos ocupa, se desprende que de los datos de identificación que la C. [REDACTED], cuenta con el Título de Concesión DGZF-043/14, para usar y aprovechar para 204.50 metros cuadrados de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de 161.49



23



Expediente Administrativo: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25
Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar, con obras existentes en estos bienes nacionales consistentes en nueve conos de palapa con un radio de 5.00 metros a base de palapa de 5.01 metros construidos de madera tradicional, con estructura en madera de guayabillo, sujeta con clavos de metal y cuerdas, la cubierta es de ojos de palmera, el soporte principal se encuentra hincado en terreno natural con una profundidad de 1.00 m, los cuales no cuentan con cimentación; siendo que en la visita de inspección, se detectaron obras diversas a las autorizadas en el Título de Concesión citado, consistentes en:

- 7 sombrillas de tela semifijas
- 6 camastros de plástico
- una escalera formada por costales rellenos de arena
- 3 toldos semifijos
- una carpa semifija con techo de lona plástica

Por otra parte, tal y como se precisó con antelación, la concesionaria no llevó a cabo la coadyuvancia con el Gobierno Federal en relación a la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, de tal suerte que, con los incumplimientos tanto a la Condición PRIMERA en relación a la Condición Quinta fracción XV, inciso c) y QUINTA, fracción VI, del Título de Concesión que nos ocupa, se configura el incumplimiento de la CONDICIÓN QUINTA, FRACCIÓN XI, que reza a la letra "Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión"; en ese tenor, la C. [REDACTED], al ser la concesionaria de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar otorgados, se comprometió a cumplir las obligaciones derivadas del Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, al recibir y firmar el mismo; por lo que resulta inobjetable que la Concesionaria estaba enterada plenamente de las obligaciones que debía cumplir, dentro de los plazos y alcances que el Título de Concesión, por lo que argumentar que las obligaciones son vagas e imprecisas, solo representan la intención de sustraerse de su incumplimiento, ya que para el caso de haber tenido dudas en cuanto al alcance de las obligaciones, debió solicitar la aclaración correspondiente o impugnar los alcances de las mismas ante la Autoridad Normativa, en el momento procesal oportuno.

Por lo consiguiente, se determina que el C. [REDACTED] **NO DESVIRTUÓ EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LA CONDICIÓN QUINTA fracción XI del Título de Concesión DZF-043/14.**

Ahora bien, en cuanto al probable incumplimiento que a continuación se señala:

5. Probable incumplimiento a los artículos 29 fracción XI, y 74 fracciones I y IV, del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; en contravención a las Condiciones establecidas en el Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ya que, no exhibió en los plazos otorgados documental alguna que acredite que cuente con los ordenamientos municipales, estatales y federales, por lo que se advierte un probable incumplimiento a la CONDICIÓN QUINTA, fracción XV, inciso a) del Título de Concesión. (Sic)

La C. [REDACTED] manifestó a foja veintisiete de treinta de su escrito de dos de septiembre de dos mil veinticinco, lo siguiente:

"(...)

Como puede advertirse, las mismas son genéricas, vagas e imprecisas, incumplimiento con el principio de certeza jurídica.

"(...)"



Expediente Administrativo: PFFAJ4.1/3S.5/00005-25

Resolución Administrativa: PFFAJ4.1/3S.5/00005-25/011-25

Ahora bien, respecto a estas manifestaciones vertidas por la C. [REDACTED], de las constancias que integran el expediente administrativo, se advierte que no aporta o abunda con la finalidad de desvirtuar el posible incumplimiento que se le imputa. Siendo que la Concesionaria, deberá de cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título existe obligación de tramitar y gestionar otras autorizaciones que permitan en pleno uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre concesionada. De acuerdo al Título de Concesión DZF-043/14, de veinticinco de marzo de dos mil catorce, el uso que se autoriza es el siguiente (uso) GENERAL y se señala como Uso autorizado: palapa para comercialización de alimentos y bebidas, sin que se acredite haber obtenido las autorizaciones para llevar a cabo la venta de alimentos y bebidas; asimismo, no acreditó contar con la autorización de modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión DZF-043/14, para la instalación de mobiliario no autorizado y no previsto en el Título de Concesión que nos ocupa; de igual forma, no acredita contar con licencias de uso de suelo, así como de funcionamiento; de tal suerte, que la inspeccionada, no desvirtúa el probable incumplimiento que se le imputó.

No debe pasar inadvertido que, para la debida operación para la venta de alimentos y bebidas, es una obligación de la Concesionaria contar con licencias de funcionamiento, de alimentos y bebidas, entre otros, que legitimen la operación del establecimiento, los cuales, son indispensables para colegir que el uso del bien nacional que le fue concesionado, se lleva a cabo en cumplimiento del marco normativo vigente y aplicable al caso; en este sentido, la C. [REDACTED] al ser la concesionaria de una superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se comprometió a cumplir las obligaciones derivadas del Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, al recibir y firmar el mismo; por lo que resulta inobjetable que la Concesionaria estaba enterado plenamente de las obligaciones que debía cumplir, dentro de los plazos y alcances que el Título de Concesión, por lo que argumentar que las obligaciones son vagas e imprecisas, solo representan la intención de sustraerse de su incumplimiento, ya que para el caso de haber tenido dudas en cuanto al alcance de las obligaciones, debió solicitar la aclaración correspondiente o impugnar los alcances de las mismas ante la Autoridad Normativa, en el momento procesal oportuno; por lo que, las manifestaciones vertidas, por la C. [REDACTED] **NO DESVIRTUAN EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LA CONDICIÓN QUINTA fracción XV INCISO a)** del Título de Concesión DZF-043/14.

Respecto al probable incumplimiento que a continuación se señala:

6. Probable incumplimiento a los artículos 29 fracción XI, y 74 fracciones I y IV, del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; en contravención a las Condiciones establecidas en el Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ya que, en la diligencia de inspección, se detectaron obras adicionales, por lo que probablemente incumple la **CONDICIÓN QUINTA, fracción XV, inciso c).** (Sic)

Con relación al probable incumplimiento a la **CONDICIÓN QUINTA, fracción XV, inciso c)** del Título de Concesión DZF-043/14, de veinticinco de marzo de mil catorce, la C. [REDACTED] manifestó a foja veinticinco a veintiséis de treinta de su escrito de dos de septiembre de dos mil veinticinco, lo siguiente:

"(...)

Todas la cuales tienen que ver con la supuesta existencia de OBRAS NO AUTORIZADAS en el Título de Concesión DGZF-043/14, de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor de la suscrita, respecto de lo cual, en el caso, considero que los inspectores actuantes





Expediente Administrativo: PFFA/4.1/3S.5/00005-25

Resolución Administrativa: PFFA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

por un lado, no tomaron en cuenta que, como le he expresado, la suscrita tengo ubicada mi negociación en su mayor parte en propiedad particular y que la parte menor si bien se localiza en parte de la concesión en cita, lo cual la autoridad al momento de la visita no toma en cuenta y no hace la debida separación, por un lado, además de que, por otro lado, lo que denomina como "zona de sombrillas" que se encuentra en parte de la superficie concesionada, al momento de describir lo que se localiza, señal que sobre dicha zona encontraron "3 mesas grandes de plástico" y "16 sillas de plástico", lo cual evidentemente NO SE TRATA DE OBRAS, si no de MOBILIARIO que se instala al inicio y se recoge al final de la jornada y en donde los comensales realizan la degustación de alimentos y bebidas que es JUSTAMENTE LO AUTORIZADO EN EL TÍTULO DE CONCESIÓN bajo el giro de RESTAURANTE, razón por la cual, en el caso NO HABRIA NINGUN INCUMPLIMIENTO ni a los artículos 29 fracción XI, y 74 fracciones I y IV del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ni tampoco a las CONDICIONES del Título de Concesión que se refiere en el Acuerdo de Emplazamiento.

(...)"

Ahora bien, de las constancias de obran en el expediente administrativo en que se actúa, se desprenden la prueba indicada en el numeral 4 del Resultando II de la presente Resolución Administrativa, presentadas por la C. [REDACTED], prueba consistente en:

- ❖ Copia certificada del Título de Concesión DZF-043/14, de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la C. [REDACTED] con una vigencia de quince años. Consistente en nuevas fojas tamaño carta, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.

Aunado a lo anterior, durante la diligencia de inspección, se le requirió a la C. [REDACTED], exhibiera la documentación con la que acredite el uso, aprovechamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, exhibiendo copia simple del Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, por lo que exhibió la documentación siguiente:

- ❖ Copia simple del Título de Concesión DZF-043/14, de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la C. [REDACTED] con una vigencia de quince años.

De la revisión de estas constancias, mismas que son valoradas en términos de los artículos 15-A y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas de aplicación supletoria al expediente administrativo que nos ocupa, se desprende que de los datos de identificación que la C. [REDACTED], cuenta con el Título de Concesión DGZF-043/14, para usar y aprovechar para 204.50 metros cuadrados de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de 161.49 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar, con obras existentes en estos bienes nacionales consistentes en nueve conos de palapa con un radio de 5.00 metros a base de palapa de 5.01 metros construidos de madera tradicional, con estructura en madera de guayabillo, sujeta con clavos de metal y cuerdas, la cubierta es de ojos de palmera, el soporte principal se encuentra hincado en terreno natural con una profundidad de 1.00 m, los cuales no cuentan con cimentación; siendo que en la visita de inspección, se detectaron obras diversas a las autorizadas en el Título de Concesión citado, consistentes en:

- 7 sombrillas de tela semifijas
- 6 camastros de plástico
- una escalera formada por costales rellenos de arena
- 3 toldos semifijos
- una carpa semifija con techo de lona plástica

B





Expediente Administrativo: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25
Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

En este sentido, la C. [REDACTED], no exhibe, autorización, concesión, permiso o resolutivo de modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, donde se le haya otorgado la autorización para las obras o instalaciones circunstanciadas en el Acta de Inspección, las cuales no están contempladas en el Título de Concesión mencionado. En efecto, el Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, permite a la concesionaria, es decir, la C. [REDACTED], única y exclusivamente el uso y las obras que le fueron autorizado, estableciendo de igual forma, que **NO PUEDEN LLEVARSE A CABO CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN ADICIONAL A LAS EXISTENTES YA SEA FIJA O SEMIFIJA**, lo cual también se establece como una obligación en la Cláusula QUINTA, fracción XV, inciso c) del multicitado Título de Concesión; en este contexto, si bien es cierto que en la superficie concesionada se lleva a cabo la venta de alimentos; lo anterior, no le permite colocar elementos semifijos no autorizados, tal y como lo precisa la inspeccionada, aún y cuando al final de cada día los mismos sean retirados:

(...) señala que sobre dicha zona encontraron "3 mesas grandes de plástico" y "16 sillas de plástico", lo cual evidentemente NO SE TRATA DE OBRAS, si no de MOBILIARIO que se instala al inicio y se recoge al final de la jornada y en donde los comensales realizan la degustación de alimentos y bebidas que es JUSTAMENTE LO AUTORIZADO EN EL TÍTULO DE CONCESIÓN bajo el airo de RESTAURANTE, (...).

Así las cosas, se advierte que la C. [REDACTED], contraviene **CONDICIÓN QUINTA, fracción XV, INCISO c)**, del Título de Concesión citado, ya que en el mismo, solo se le autorizaron expresamente las obras e instalaciones siguientes: **nueve conos de palapa con un radio de 5.00 m a base de palapa de 5.01 m construidos de madera tradicional, con estructura en madera de guayabillo, sujeta con clavos de metal y cuerdas, la cubierta es de ojos de palmera, el soporte principal se encuentra hincado en terreno natural con una profundidad de 1.00 m, los cuales no cuentan con cimentación**; más no se le autorizó la colocación de siete sombrillas de tela semifijas, seis camastros de plástico, una escalera formada por costales rellenos de arena, tres toldos semifijos y una carpa semifija con techo de lona plástica, instalaciones que aún y cuando sea mobiliario, no se encuentran amparadas en el Título de Concesión DZF-043/14, de veinticinco de marzo de dos mil catorce, contraviniendo así la **QUINTA, fracción XV, INCISO c)**, del mismo.

No debe pasar inadvertido que, las manifestaciones relacionadas con el probable incumplimiento identificado con el numeral 1, señalado en el punto de Acuerdo TERCERO del proveído de Emplazamiento de ocho de agosto de dos mil veinticinco, constituye en una confesión expresa por parte de la C. [REDACTED], en términos de los artículos 93, fracción I, 95, 96 y 199, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales de conformidad con el artículo 5, de la Ley General de Bienes Nacionales.

Sustenta lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial aplicado por analogía:

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Undécima Época
Materias(s): Laboral
Tesis: I.14o.T.48 L (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Agosto de 2021, Tomo V, página 4836
Tipo: Aislada

CONFESIÓN EXPRESA EN EL JUICIO LABORAL. LA CONTENIDA EN LAS POSICIONES ARTICULADAS POR EL DEMANDADO EN LA CONFESIONAL OFRECIDA A CARGO DEL ACTOR, AL ACEPTAR HECHOS PROPIOS, TIENE MAYOR VALOR PROBATORIO QUE UNA PRUEBA DOCUMENTAL GENERADA POR EL MISMO DEMANDADO.

Hechos: En un juicio laboral el demandado (patrón) ofreció la confesión a cargo del actor (trabajador); de la redacción y contenido de las posiciones se aprecia que el propio oferente reconoce expresamente la existencia de un hecho. Sin embargo,





Expediente Administrativo: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

en autos también existe prueba documental generada por la misma demandada ante sí, por sí y para sí, que contiene un hecho contrario al que se advierte de las posiciones.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la confesión expresa contenida en las posiciones articuladas por el demandado en la confesional ofrecida a cargo del actor, al aceptar hechos propios que le perjudican, tiene mayor valor probatorio que la prueba documental de la que se advierte lo contrario, por provenir ésta de un acto realizado ante sí, por sí y para sí por el demandado.

Justificación: De conformidad con el artículo 792 de la Ley Federal del Trabajo, se tendrán por confesión expresa y espontánea las afirmaciones contenidas en las posiciones que formule el articulante, y adquieren plena eficacia demostrativa para determinar la existencia de un hecho; de ahí que dicha prueba es suficiente para desvirtuar el alcance probatorio derivado de un documento elaborado unilateralmente por su oferente, que actúa como demandado, independientemente de que haya sido perfeccionado o no, pues atendiendo al principio de adquisición procesal, el reconocimiento expreso contenido en las posiciones articuladas por el patrón demandado beneficia al trabajador.

DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 387/2020. 4 de febrero de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Bonilla López. Secretaria: Diana Marissa Castillo Cortes.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de agosto de 2021 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En conclusión, se determina que la C. [REDACTED], aún y cuando exhibió copia certificada del Título de Concesión DZF-043/14, de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a su favor, con una vigencia de quince años, consistente en nuevas fojas tamaño carta, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, **NO DESVIRTUÓ EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LA CONDICIÓN QUINTA, fracción XV, INCISO c) del Título de Concesión DZF-043/14.**

Respecto al probable incumplimiento que a continuación se señala:

7. Probable incumplimiento a los artículos 29 fracción XI, y 74 fracciones I y IV, del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegable, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; en contravención a las Condiciones establecidas en el Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ya que, no exhibió todos los comprobantes de pago por todos los bimestres durante la vigencia del Título de Concesión, por lo que se determina un probable incumplimiento a la **CONDICIÓN SEXTA** del Título de Concesión aludido. (Sic)

Con relación al probable incumplimiento a la **CONDICIÓN SEXTA** del Título de Concesión DZF-043/14, de veinticinco de marzo de mil catorce, la C. [REDACTED] manifestó a foja veintisiete a veintiocho de treinta de su escrito de dos de septiembre de dos mil veinticinco, lo siguiente:

"(...)

Al respecto, primeramente es menester recordar que en el momento mismo de la visita, la suscrita aporte los ÚLTIMOS RECIBOS DE PAGO emitidos por el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con lo que demostré en este momento estar al corriente en el cumplimiento de esta obligación, ya que por lógica, la autoridad municipal no habría emitido los últimos recibos de pago, si aún se debían los anteriores, pero con independencia de lo anterior, se aporta en este momento como prueba COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE NO ADEUDO por los años 2020 al 2024 y hasta el cuarto bimestre del 2025, emitida por el Titular de la Hacienda Municipal, del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en fecha 19 de Agosto de 2025, así como diversos recibos de pago, igualmente en copia certificadas, con lo cual, se vuelve a demostrar, que la suscrita me encuentro al corriente de esta obligación.

2



Expediente Administrativo: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

(...)"

Ahora bien, de las constancias de obran en el expediente administrativo en que se actúa, se desprenden las pruebas indicadas de los numerales 12 a 46 del Resultando II de la presente Resolución Administrativa, presentadas por el C. [REDACTED], pruebas consistentes en:

- ❖ Copia certificada del oficio HMPVR/2649/2025 de diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, relativo a la constancia de no adeudo por el derecho de uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre, en el cual se hace constar que se han realizado el pago de los derechos de los años dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, y que con fecha de dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco, se realizó el pago del cuarto bimestre del año dos mil veinticinco, por lo que actualmente se encuentra al corriente del pago de los derechos, expedido por el Lic. Raúl Rodrigo Pérez Hernandez, titular de la Hacienda Municipal, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
- ❖ Copia certificada del recibo oficial A 3674, de diecisiete de septiembre de dos mil quince, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional, relativo al comprobante de pago de derechos federales del cuarto bimestre de dos mil quince, por el monto de \$1,357.00. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
- ❖ Copia certificada recibo oficial A 3588, de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional, relativo al comprobante de pago de derechos federales del quinto bimestre de dos mil dieciséis, por el monto de \$6,753.00. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
- ❖ Copia Certificada del recibo oficial A 3877, veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional, relativo al comprobante de pago de derechos federales del sexto bimestre de dos mil dieciséis, por el monto de \$6,753.00. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
- ❖ Copia Certificada del recibo oficial A 4255, de siete de abril de dos mil diecisiete, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional, relativo al comprobante de pago de derechos federales del primer bimestre de dos mil diecisiete, por el monto de \$6,976.00. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
- ❖ Copia Certificada del recibo oficial A 4498 de uno de junio de dos mil diecisiete, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional, relativo al comprobante de pago de derechos federales del segundo bimestre de dos mil diecisiete, por el monto de \$6,976.00 de. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
- ❖ Copia Certificada del recibo oficial A 5013 de once de octubre de dos mil diecisiete, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional, relativo al comprobante de pago de derechos federales del cuarto bimestre de 2017, por el monto de \$6,977.00 Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
- ❖ Copia Certificada del recibo oficial A 5261 de siete de diciembre de dos mil diecisiete, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional, relativo al comprobante de pago de derechos federales del quinto bimestre de 2017, por el monto de \$6,976.00. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
- ❖ Copia Certificada del recibo oficial A 5570, de ocho de febrero de dos mil diecisiete, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional, relativo al comprobante de pago de derechos federales del sexto bimestre de 2017, por el monto de \$6,999.00. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
- ❖ Copia Certificada del recibo oficial M 7815, de diez de junio de dos mil diecinueve, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional, relativo al comprobante de pago de derechos federales por el segundo bimestre de 2018, por el monto de \$7,815.00. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.





Expediente Administrativo: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

- ❖ Copia Certificada del recibo oficial M 8325, de tres de octubre de dos mil diecinueve, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional, relativo al comprobante de pago de derechos federales por el cuarto bimestre de 2019, por el monto de \$7,815.00. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
- ❖ Copia Certificada del recibo oficial M 09609, de diecinueve de abril de dos mil veintiuno, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional, relativo al comprobante de pago de derechos federales por el primero bimestre de 2021, por el monto de \$9,053.00. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
- ❖ Copia Certificada del recibo oficial M 09900, de once de junio de dos mil veintiuno, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional, relativo al comprobante de pago de derechos federales por el segundo bimestre de 2021, por el monto de \$8,332.00. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
- ❖ Copia Certificada del recibo oficial M 11395, de once de junio de dos mil diecinueve, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional, relativo al comprobante de pago de derechos federales por el cuarto bimestre de dos mil dieciocho, por el monto de \$8,332.00. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
- ❖ Copia Certificada de Declaración General de Pago de Derechos, correspondiente al 5to bimestre dos mil veintidós, relativo al pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por el monto de \$8,928.00 de veintidós de noviembre de dos mil veintidós. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
- ❖ Copia Certificada de Recibo Oficial M-13383, de Pago emitido por el Municipio de Puerto Vallarta Estado de Jalisco, de cinco de enero de dos mil veintitrés, a favor de [REDACTED], correspondiente al sexto bimestre dos mil veintidós por el monto de \$8,799.00. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
- ❖ Copia Certificada de Declaración General de Pago de Derechos, correspondiente al sexto bimestre dos mil veintidós, relativo al pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por el monto de \$8,799.00 de cinco de enero de dos mil veintitrés. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
- ❖ Copia Certificada de Declaración General de Pago de Derechos, correspondiente al tercer bimestre dos mil veintitrés, relativo al pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por el monto de \$9,624.00 de veinticuatro de julio de dos mil veintitrés. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
- ❖ Copia Certificada de Recibo Oficial M-14357, de Pago emitido por el Municipio de Puerto Vallarta Estado de Jalisco, de veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, a favor de [REDACTED], correspondiente al sexto bimestre dos mil veintidós por el monto de \$9,624.00. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
- ❖ Copia Certificada de Recibo Oficial M-15015, de Pago emitido por el Municipio de Puerto Vallarta Estado de Jalisco, de veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, a favor de [REDACTED], correspondiente al tercer bimestre dos mil veintitrés por el monto de \$9,624.00. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
- ❖ Copia Certificada de Declaración General de Pago de Derechos, correspondiente al sexto bimestre dos mil veintitrés, relativo al pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre por el monto de \$9,624.00 de veintiséis de enero de dos mil veinticuatro. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
- ❖ Copia Certificada de Declaración General de Pago de Derechos, correspondiente al primer bimestre dos mil veinticuatro, relativo al pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por el monto de \$9,895.00 de quince de marzo de dos mil veinticuatro. Consistente en una foja, pasada

B





Expediente Administrativo: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25
Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.

- ❖ Copia Certificada de Declaración General de Pago de Derechos, correspondiente al sexto bimestre dos mil veintidós, relativo al pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por el monto de \$9,895.00 de quince de marzo de dos mil veintitrés. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
- ❖ Copia Certificada de Recibo Oficial M-15582, de Pago emitido por el Municipio de Puerto Vallarta Estado de Jalisco, correspondiente al segundo bimestre dos mil veinticuatro, a favor de [REDACTED], por el monto de \$10,040.00 de veinte de mayo de dos mil veinticuatro. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
- ❖ Copia Certificada de Declaración General de Pago de Derechos, correspondiente al sexto bimestre dos mil veintidós, relativo al pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por el monto de \$10,040.00 de veinte de mayo de dos mil veinticuatro. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
- ❖ Copia Certificada de Recibo Oficial M-15832, de Pago emitido por el Municipio de Puerto Vallarta Estado de Jalisco, correspondiente al tercer bimestre dos mil veinticuatro, a favor de [REDACTED], por el monto de \$10,040.00 de diecinueve de julio de dos mil veinticuatro. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
- ❖ Copia Certificada de Declaración General de Pago de Derechos, correspondiente al sexto bimestre dos mil veinticuatro, a favor de SALGADO SEBASTIAN LUCILA, por el monto de \$10,040.00 de veinte de enero de dos mil veinticinco. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
- ❖ Copia Certificada de Recibo Oficial M-16580, de Pago emitido por el Municipio de Puerto Vallarta Estado de Jalisco, correspondiente al sexto bimestre dos mil veinticuatro, a favor de [REDACTED], por el monto de \$10,040.00 de veinte de enero de dos mil veinticinco. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
- ❖ Copia Certificada de Declaración General de Pago de Derechos, correspondiente al primer bimestre dos mil veinticinco, a favor de [REDACTED], por el monto de \$10,040.00 de veinte de enero de dos mil veinticinco. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
- ❖ Copia Certificada de Recibo Oficial M-16680, de Pago emitido por el Municipio de Puerto Vallarta Estado de Jalisco, correspondiente al primer bimestre dos mil veinticinco, a favor de [REDACTED], por el monto de \$10,343.00 de cinco de febrero de dos mil veinticinco. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
- ❖ Copia Certificada de Declaración General de Pago de Derechos, correspondiente al segundo bimestre dos mil veinticinco, a favor de [REDACTED], por el monto de \$10,343.00 de veintidós de mayo de dos mil veinticinco. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
- ❖ Copia Certificada de Recibo Oficial M-17135, de Pago emitido por el Municipio de Puerto Vallarta Estado de Jalisco, correspondiente al segundo bimestre dos mil veinticinco, a favor de [REDACTED], por el monto de \$10,343.00 de veintidós de mayo de dos mil veinticinco. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
- ❖ Copia Certificada de Declaración General de Pago de Derechos, correspondiente al cuarto bimestre dos mil veinticinco, a favor de [REDACTED], por el monto de \$10,343.00 de dieciocho de enero de dos mil veinticinco. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
- ❖ Copia Certificada de Recibo Oficial M-17435, de Pago emitido por el Municipio de Puerto Vallarta Estado de Jalisco, correspondiente al cuarto bimestre dos mil veinticinco, a favor de [REDACTED], por el monto de

B





Expediente Administrativo: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

- ❖ \$10,343.00 de dieciocho de agosto de dos mil veinticinco. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
- ❖ Copia certificada del escrito de siete de mayo de dos mil doce, en el que se hace constar que la C. [REDACTED], tiene en proceso de pago y regularización los derechos correspondientes al Lote Terreno marcado con el numeral 3, de la manzana 468-BIS, en la Colonia "EMILIANO ZAPATA", ubicado en el cruce de las calles Olas Altas, entre Lázaro Cárdenas y Venustiano Carranza, el cual cuenta con una superficie aproximadamente de 221.11 metros cuadrados, signado por el Lic. Gustavo Adolfo Buenrostro López, Director Ejecutivo y Delegado Fiduciario en el Fideicomiso Puerto Vallarta. Consistente en una foja, de pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
- ❖ Copia certificada del recibo oficial de pago de Impuestos Predial, de cinco de enero de dos mil veintitrés, por el monto de \$9,178.57. Consistente en una foja, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.

De la revisión de estas constancias, mismas que son valoradas en términos de los artículos 15-A y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas de aplicación supletoria al expediente administrativo que nos ocupa, se desprende que la Concesionaria de la Zona Federal Marítimo Terrestre, es decir, la C. [REDACTED] acreditó haber realizado el pago de derechos por la ocupación de los bienes nacionales concesionados. Aunado a lo anterior, durante la diligencia de inspección, se le requirió a la C. [REDACTED] N, exhibiera la documentación con la que acredite el pago de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes nacionales que le fueron concesionados, por lo que, si bien es cierto, durante la vista de inspección la inspeccionada acreditó con documentación el pago de derechos de algunos bimestre de diferentes, también lo es que, con el oficio HMPVR/2649/2025 de diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, relativo a la constancia de no adeudo por el derecho de uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre, se acreditó que se ha realizado el pago de los derechos de los años dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, y que con fecha de dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco, se realizó el pago del cuarto bimestre del año dos mil veinticinco, por lo que actualmente se encuentra al corriente del pago de los derechos; motivo por el cual, la C. [REDACTED] DESVIRTUA EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LA CONDICIÓN SEXTA del Título de Concesión DZF-043/14.

Respecto al probable incumplimiento que a continuación se señala:

8. Probable incumplimiento a los artículos 29 fracción XI, y 74 fracciones I y IV, del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegable, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; en contravención a las Condiciones establecidas en el Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ya que, la visitada no acreditó haber realizado los pagos correspondientes por el periodo de vigencia del referido Título y realizó obras diversas a las autorizadas, es decir, incumple diversas Condiciones, por lo que, se encuentra en tres de los supuestos de las causas de revocación; en ese tenor, se configura un probable incumplimiento a la CONDICIÓN NOVENA del Título de Concesión en estudio. (Sic)

Con relación al probable incumplimiento a la CONDICIÓN NOVENA del Título de Concesión DZF-043/14, de veinticinco de marzo de mil catorce, la C. [REDACTED] manifestó a foja veintisiete a veintiocho de treinta de su escrito de dos de septiembre de dos mil veinticinco, lo siguiente:

"(...)

Al respecto, primeramente es menester recordar que en el momento mismo de la visita, la suscrita aporte los ÚLTIMOS RECIBOS DE PAGO emitidos por el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con lo que demostré en este momento estar al corriente en el cumplimiento de esta obligación, ya que por lógica, la autoridad municipal no habría emitido los últimos recibos de pago, si aún se debían los anteriores, pero con independencia de lo anterior,





Expediente Administrativo: PFFA/4.1/3S.5/00005-25

Resolución Administrativa: PFFA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

*se aporta en este momento como prueba COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE NO ADEUDO por los años 2020 al 2024 y hasta el cuarto bimestre del 2025, emitida por el Titular de la Hacienda Municipal, del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en fecha 19 de Agosto de 2025, así como diversos recibos de pago, igualmente en copia certificadas, con lo cual, se vuelve a demostrar, que la suscrita me encuentro al corriente de esta obligación.
(...)"*

Ahora bien, de las constancias de obran en el expediente administrativo en que se actúa, se desprenden la prueba indicada en el numeral 4 del Resultando II de la presente Resolución Administrativa, presentadas por el C. [REDACTED], prueba consistente en:

- ❖ Copia certificada del Título de Concesión DZF-043/14, de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la C. [REDACTED] con una vigencia de quince años. Consistente en nuevas fojas tamaño carta, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.

Aunado a lo anterior, durante la diligencia de inspección, se le requirió a la C. [REDACTED], exhibiera la documentación con la que acredite el uso, aprovechamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, exhibiendo copia simple del Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, por lo que exhibió la documentación siguiente:

- ❖ Copia simple del Título de Concesión DZF-043/14, de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la C. [REDACTED], con una vigencia de quince años.

De la revisión de estas constancias, mismas que son valoradas en términos de los artículos 15-A y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas de aplicación supletoria al expediente administrativo que nos ocupa, se desprende que de los datos de identificación que la C. [REDACTED], cuenta con el Título de Concesión DGZF-043/14, para usar y aprovechar para 204.50 metros cuadrados de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de 161.49 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar, con obras existentes en estos bienes nacionales consistentes en nueve conos de palapa con un radio de 5.00 metros a base de palapa de 5.01 metros construidos de madera tradicional, con estructura en madera de guayabillo, sujeta con clavos de metal y cuerdas, la cubierta es de ojos de palmera, el soporte principal se encuentra hincado en terreno natural con una profundidad de 1.00 m, los cuales no cuentan con cimentación; siendo que en la visita de inspección, se detectaron obras e instalaciones diversas a las autorizadas en el Título de Concesión citado, consistentes en:

- 7 sombrillas de tela semifijas
- 6 camastros de plástico
- una escalera formada por costales rellenos de arena
- 3 toldos semifijos
- una carpa semifija con techo de lona plástica

En este sentido, la C. [REDACTED] no exhibe, autorización, concesión, permiso o resolutivo de modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, donde se le haya otorgado la autorización para las obras o instalaciones circunstanciadas en el Acta de Inspección, las cuales no están contempladas en el Título de Concesión mencionado. En efecto, el Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, permite a la concesionaria, es decir, la C. [REDACTED]



B



Expediente Administrativo: PFP/4.1/3S.5/00005-25
Resolución Administrativa: PFP/4.1/3S.5/00005-25/011-25

única y exclusivamente el uso y las obras que le fueron autorizado, estableciendo de igual forma, que **NO PUEDEN LLEVARSE A CABO CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN ADICIONAL A LAS EXISTENTES YA SEA FIJA O SEMIFIJA**, lo cual también se establece como una obligación en la Cláusula QUINTA, fracción XV, inciso c) del multicitado Título de Concesión; en este contexto, si bien es cierto que en la superficie concesionada se lleva a cabo la venta de alimentos; lo anterior, no le permite colocar elementos semifijos no autorizados, tal y como lo precisa la inspeccionada, aún y cuando al final de cada día los mismos sean retirados:

Ahora bien, en cuanto al pago de derechos si bien es cierto la inspeccionada, desvirtúa el probable incumplimiento a la **CONDICIÓN SEXTA** del Título de Concesión DZF-043/14, en relación a la obligación de llevar a cabo el pago de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes nacionales que le ha sido concesionados, tal y como se advirtió con antelación, la C. [redacted] llevó a cabo la instalación de elementos sin contar con autorización o permiso como lo es la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión por parte de la Autoridad Normativa, de tal suerte al contar con el haber realizado obras e instalaciones distintas a las señaladas en el Título de Concesión DZF-043/14, sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se configura causales de revocación.

En virtud de lo anterior, si bien en el Acuerdo de Emplazamiento se estableció como un probable incumplimiento la **CONDICIÓN NOVENA** del Título de Concesión DZF-043/14, se tiene que dicha obligación es de observancia, ya que en la misma se señala una consecuencia que se ejecutaría en el caso de que en la superficie concesionada a través del Título de Concesión DZF-043/14, se hayan realizado obras e instalaciones sin la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo cual si ocurrió tal y como ha sido señalado en la presente Resolución Administrativa. En ese sentido, el incumplimiento señalado a la **CONDICIÓN NOVENA** queda sin efecto; sin embargo, la C. [redacted], deberá estar a lo que determine esta autoridad normativa en la Resolución Administrativa que se emite en el expediente administrativo al rubro citado.

Respecto al probable incumplimiento que a continuación se señala:

- 9. Probable incumplimiento a los artículos 29 fracción XI, y 74 fracciones I y IV, del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegable, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; en contravención a las Condiciones establecidas en el **Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce**, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ya que, en el, sitio inspeccionado, se detectaron obras e instalaciones no autorizadas, las cuales se deben perder en beneficio de la Nación, constituyendo un probable incumplimiento a la **CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA**.

(Sic)

Con relación al probable incumplimiento a la **CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA** del Título de Concesión DZF-043/14, de veinticinco de marzo de mil catorce, la C. [redacted] manifestó a foja veinticinco a veintiséis de treinta de su escrito de dos de septiembre de dos mil veinticinco, lo siguiente:

"(...)

Todas la cuales tienen que ver con la supuesta existencia de OBRAS NO AUTORIZADAS en el Título de Concesión DGZF-043/14, de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor de la suscrita, respecto de lo cual, en el caso, considero que los inspectores actuantes por un lado, no tomaron en cuenta que, como le he expresado, la suscrita tengo ubicada mi negociación en su mayor parte en propiedad particular y que la parte menor si bien se localiza en parte de la concesión en cita, lo cual la autoridad al momento de la visita no toma en cuenta y no hace la debida separación, por un lado, además de que, por otro lado, lo que denomina como "zona de sombrillas" que se encuentra en parte de la superficie concesionada, al momento de describir lo que se localiza, señal que sobre dicha zona encontraron "3 mesas grandes de plástico" y "16 sillas de plástico", lo cual evidentemente NO SE TRATA DE

B





Expediente Administrativo: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

*OBRAS, si no de MOBILIARIO que se instala al inicio y se recoge al final de la jornada y en donde los comensales realizan la degustación de alimentos y bebidas que es JUSTAMENTE LO AUTORIZADO EN EL TÍTULO DE CONCESIÓN bajo el giro de RESTAURANTE, razón por la cual, en el caso NO HABRIA NINGUN INCUMPLIMIENTO ni a los artículos 29 fracción XI, y 74 fracciones I y IV del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ni tampoco a las CONDICIONES del Título de Concesión que se refiere en el Acuerdo de Emplazamiento.
(...)"*

Ahora bien, de las constancias de obran en el expediente administrativo en que se actúa, se desprenden la prueba indicada en el numeral 4 del Resultando II de la presente Resolución Administrativa, presentadas por el C. [REDACTED] prueba consistente en:

- 10. Copia certificada del Título de Concesión DZF-043/14, de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la C. [REDACTED] con una vigencia de quince años. Consistente en nuevas fojas tamaño carta, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.

Aunado a lo anterior, durante la diligencia de inspección, se le requirió a la C. [REDACTED] exhibiera la documentación con la que acredite el uso, aprovechamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, exhibiendo copia simple del Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, por lo que exhibió la documentación siguiente:

- ❖ Copia simple del Título de Concesión DZF-043/14, de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la C. [REDACTED], con una vigencia de quince años.

De la revisión de estas constancias, mismas que son valoradas en términos de los artículos 15-A y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas de aplicación supletoria al expediente administrativo que nos ocupa, se desprende que de los datos de identificación que la C. [REDACTED], cuenta con el Título de Concesión DGZF-043/14, para usar y aprovechar para 204.50 metros cuadrados de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de 161.49 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar, con obras existentes en estos bienes nacionales consistentes en nueve conos de palapa con un radio de 5.00 metros a base de palapa de 5.01 metros construidos de madera tradicional, con estructura en madera de guayabillo, sujeta con clavos de metal y cuerdas, la cubierta es de ojos de palmera, el soporte principal se encuentra hincado en terreno natural con una profundidad de 1.00 m, los cuales no cuentan con cimentación; siendo que en la visita de inspección, se detectaron obras diversas a las autorizadas en el Título de Concesión citado, consistentes en:

- 7 sombrillas de tela semifijas
- 6 camastros de plástico
- una escalera formada por costales rellenos de arena
- 3 toldos semifijos
- una carpa semifija con techo de lona plástica

En este sentido, la C. [REDACTED] no exhibe, autorización, concesión, permiso o resolutive de modificación a las bases y Condiciones del Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, donde se le otorgue autorización para la instalación de mobiliario no contemplado en el Título de Concesión mencionado.

3





Expediente Administrativo: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

En virtud de lo anterior, si bien en el Acuerdo de Emplazamiento se estableció como un probable incumplimiento la **CONDICIÓN DECIMA CUARTA** del Título de Concesión DZF-043/14, se tiene que dicha obligación es de observancia, ya que en la misma se señala una consecuencia que se ejecutaría en el caso de que en la superficie concesionada a través del Título de Concesión DZF-043/14, se hayan realizado obras e instalaciones sin la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo cual sí ocurrió tal y como ha sido señalado en la presente Resolución Administrativa. En ese sentido, el incumplimiento señalado a la **CONDICIÓN DECIMA CUARTA** queda sin efecto; sin embargo, la C. [REDACTED] deberá estar a lo que determine esta Dirección General en la Resolución Administrativa que se emite en el expediente administrativo al rubro citado.

Respecto al probable incumplimiento que a continuación se señala:

10. Probable incumplimiento a los artículos 29 fracción XI, y 74 fracciones I y IV, del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; en contravención a las Condiciones establecidas en el Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ya que, incumple otras obligaciones establecidas en el Título de Concesión en estudio, por lo que encuadra en los supuestos para llevar a cabo el procedimiento de recuperación del bien inmueble objeto de la concesión, por lo que se configura un probable incumplimiento a la **CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA**. (Sic)

Con relación al probable incumplimiento a la **CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA** del Título de Concesión DZF-043/14, de veinticinco de marzo de mil catorce, la C. [REDACTED] manifestó a foja veintisiete de treinta de su escrito de dos de septiembre de dos mil veinticinco, lo siguiente:

"(...)

Como puede advertirse, las mismas son genéricas, vagas e imprecisas, incumpliendo con el principio de certeza jurídica.

"(...)"

Ahora bien, de las constancias de obran en el expediente administrativo en que se actúa, se desprenden la prueba indicada en el numeral 4 del Resultado II de la presente Resolución Administrativa, presentadas por el C. [REDACTED], prueba consistente en:

- ❖ Copia certificada del Título de Concesión DZF-043/14, de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la C. [REDACTED] con una vigencia de quince años. Consistente en nuevas fojas tamaño carta, pasada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público Titular Número tres en la Ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.

Aunado a lo anterior, durante la diligencia de inspección, se le requirió a la C. [REDACTED], exhibiera la documentación con la que acredite el uso, aprovechamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, exhibiendo copia simple del Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, así, exhibió la siguiente documentación:

- ❖ Copia simple del Título de Concesión DZF-043/14, de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la C. [REDACTED] con una vigencia de quince años.

B



Expediente Administrativo: PFFAJ/4.1/3S.5/00005-25
Resolución Administrativa: PFFAJ/4.1/3S.5/00005-25/011-25

De la revisión de estas constancias, mismas que son valoradas en términos de los artículos 15-A y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas de aplicación supletoria al expediente administrativo que nos ocupa, se desprende que de los datos de identificación que la C. [REDACTED] cuenta con el Título de Concesión DGZF-043/14, para usar y aprovechar para 204.50 metros cuadrados de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de 161.49 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar, con obras existentes en estos bienes nacionales consistentes en nueve conos de palapa con un radio de 5.00 metros a base de palapa de 5.01 metros construidos de madera tradicional, con estructura en madera de guayabillo, sujeta con clavos de metal y cuerdas, la cubierta es de ojos de palmera, el soporte principal se encuentra hincado en terreno natural con una profundidad de 1.00 m, los cuales no cuentan con cimentación; siendo que en la visita de inspección, se detectaron obras diversas a las autorizadas en el Título de Concesión citado, consistentes en:

- 7 sombrillas de tela semifijas
- 6 camastros de plástico
- una escalera formada por costales rellenos de arena
- 3 toldos semifijos
- una carpa semifija con techo de lona plástica

En este sentido, la C. [REDACTED] no exhibe, autorización, concesión, permiso o resolutivo de modificación a las bases y Condiciones del Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, donde se le otorgue autorización para las obras e instalaciones no señaladas en el Título de Concesión DZF-043/14; en este contexto, la autoridad normativa determinará en el ámbito de su competencia la recuperación de la superficie concesionada, ya que a través de los incumplimientos no desvirtuados que se determinan en la presente Resolución Administrativa, se advierte el incumplimiento de los Bases y Condiciones del Título de Concesión citado; no obstante de que la C. [REDACTED], se comprometió a cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas de la firma y recepción del Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce. En ese sentido, si bien no ha concluido la vigencia y tampoco está dando un uso diverso al autorizado, si incumple otras obligaciones establecidas en el Título de Concesión aludido, en estudio.

En virtud de lo anterior, si bien en el Acuerdo de Emplazamiento se estableció como un probable incumplimiento la **CONDICIÓN DECIMA QUINTA** del Título de Concesión DZF-043/14, se tiene que dicha obligación es de observancia, ya que en la misma se señala una consecuencia que ejecutará la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los supuestos que en dicha Condición se indican, siendo uno de ellos, el incumplimiento de cualquier obligación consignada en el Título de Concesión DZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce; lo que sí ocurrió tal y como ha sido señalado en la presente Resolución Administrativa. En ese sentido, el incumplimiento señalado a la **CONDICIÓN DECIMA QUINTA** queda sin efecto; sin embargo, la C. [REDACTED] deberá estar a lo que determine esta Dirección General en la Resolución Administrativa que se emite en el expediente administrativo al rubro citado.

QUINTO. - En términos del artículo 73, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al procedimiento administrativo al rubro citado, en términos del artículo 5° de la Ley General de Bienes Nacionales, esta Dirección General, con la finalidad de fundar y motivar por cuanto hace a las infracciones cometidas por la C. [REDACTED] mismas que quedaron debidamente acreditadas en el Considerando **CUARTO** de la presente Resolución Administrativa, considera:

A). - LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE

8





Expediente Administrativo: PFFA/4.1/3S.5/00005-25

Resolución Administrativa: PFFA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

Como consideración preliminar la doctrina define al "daño" como la "pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación"¹; por otra parte, la definición que el Diccionario de la Real Academia Española da a la palabra "daño", como el "efecto de dañar"², de lo que se obtiene que "dañar", significa "causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia", también es "maltratar o echar a perder algo" y "condenar a alguien, dar sentencia contra él"³; en ese contexto se tiene que el daño se entiende como la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por el incumplimiento de una obligación.

Por lo que se refiere a los cinco incumplimientos que no fueron desvirtuados por la C. [REDACTED], se tiene lo siguiente:

1. Incumplimiento a los artículos 29 fracción XI, y 74 fracción I, del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; en contravención a las Condiciones establecidas en el Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor de la C. [REDACTED], ya que se detectaron obras distintas a las autorizadas, por lo que no desvirtuó haber obtenido las autorizaciones para haber realizado las obras e instalaciones que se requieran para ello, incumpliendo la CONDICIÓN PRIMERA del Título de Concesión DZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce.

De lo anterior, se advierte que, el incumplimiento no desvirtuado generó un daño, en virtud de que se acreditó haber realizado las obras e instalaciones sin contar con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, consistentes en:

- 7 sombrillas de tela semifijas
- 6 camastros de plástico
- una escalera formada por costales rellenos de arena
- 3 toldos semifijos
- una carpa semifija con techo de lona plástica

Omitiendo con ello, haber ejecutado las acciones necesarias con el fin de minimizar o evitar los impactos ambientales adversos que generaría la ocupación del bien nacional concesionado con obras e instalaciones no contempladas en el Título de Concesión DZF-043/14, de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la C. [REDACTED] con una vigencia de quince años, por lo que se genera una afectación de los recursos naturales presentes en la zona costera en el que se encuentra la ocupación del bien nacional, donde confluyen los medios terrestre y marino, ya que al no aplicarse acciones tendientes a prevenir o minimizar impactos ambientales adversos, se ocasiona el deterioro gradual del hábitat de la flora y la fauna en la zona costera y, por ende, la pérdida de los procesos biológicos y ecológicos y de los servicios ambientales que se generan.

En adición a lo anterior, con la permanencia en la Zona Federal Marítimo Terrestre de las instalaciones semifijas y mobiliario, se afectó la vista paisajista de la zona; además, al colocar dichas instalaciones, se produce la compactación del suelo arenoso de la superficie concesionada, ya que ésta se ubica en una zona intermareal o línea de costa, ocasionando la erosión de mismo, como forma de degradación y, por consiguiente, afectando la permeabilidad y los patrones de filtración del flujo hidrológico, lo que a su vez constituye un riesgo directo sobre los mantos freáticos y el equilibrio hidrodinámico en la zona. Por otra parte y no menos importante, con la colocación del mobiliario descrito en el Acta de Inspección, se impidieron intencionalmente tanto el libre tránsito como el libre acceso por los bienes de la

¹ DE PINA, Rafael y DE PINA Vara Rafael. "Diccionario de Derecho" Editorial Porrúa, 37ª edición. México, 2008, Pág. 213.

² Diccionario de la Real Academia Española. Daño. - en <http://lema.rae.es/drae/?val=daño>. [Consultado el 10/06/2014].

³ Diccionario de la Real Academia Española. Dañar. - en <http://lema.rae.es/drae/?val=dañar>. [Consultado el 10/06/2014].





Expediente Administrativo: PFFAJ/4.1/3S.5/00005-25
Resolución Administrativa: PFFAJ/4.1/3S.5/00005-25/011-25

Nación de uso común, siendo una de las atribuciones de la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales el garantizar el libre acceso y tránsito de turistas y usuarios a las playas y Zona Federal Marítimo Terrestre, ante tal situación, se contravino el uso ordenado y sustentable de las playas a fin de evitar su degradación. Todo lo anterior, también tiene efecto en la calidad de vida de los habitantes en la zona costera, conductas que atentan en contra de lo dispuesto en el artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la conducta irregular cometida por la inspeccionada, atenta en contra del establecimiento de un medio ambiente sano.

- Incumplimiento a los artículos 29 fracción XI, y 74 fracción I, del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegable, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; en contravención a las Condiciones establecidas en el Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor de la C. [REDACTED], ya que no exhibió constancia alguna que acredite que coadyuvó con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, incumpliendo así la **CONDICIÓN QUINTA, FRACCIÓN VI** del Título de Concesión mencionado.

Tal y como se advierte del cuerpo de la presente Resolución Administrativa, el incumplimiento no desvirtuado generó un daño, en virtud de que no se acreditó que se llevaron a cabo acciones que coadyuven con el Gobierno Federal para la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, coadyuvancia que no resulta optativa para el gobernado, sino de carácter obligatorio, ya que el mismo se obligó a participar en la preservación del medio ecológico, al ser miembro integrante de la colectividad, en la cual, debe participar activamente para conservar los recursos naturales que, inclusive, se encuentran inmersos y aportan beneficios a la actividad económica que el mismo lleva a cabo en un ecosistema costero; por tal motivo, al no cumplir con la obligación de realizar dichas acciones, se contribuye a la afectación de los recursos naturales presentes en la zona costera en el que se encuentra la ocupación del bien nacional, donde confluyen los medios terrestre y marino, ya que al no aplicarse acciones tendientes a prevenir o minimizar impactos ambientales adversos, se ocasiona el deterioro gradual del hábitat de la flora y la fauna en la zona costera y, por ende, la pérdida de los procesos biológicos y ecológicos y de los servicios ambientales que se generan, lo que también tiene efecto en la calidad de vida de los habitantes en la zona costera, conductas que atentan en contra de lo dispuesto en el artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la conducta irregular cometida por la C. [REDACTED], atenta en contra del derecho humano a un medio ambiente sano.

- Incumplimiento a los artículos 29 fracción XI, y 74 fracción I, del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegable, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; en contravención a las Condiciones establecidas en el Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor de la C. [REDACTED], ya que **no ha acreditó cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión**, incumpliendo así la **CONDICIÓN SEXTA, FRACCIÓN XI** del Título de Concesión aludido.

Respecto de lo anterior, se desprende que la Concesionaria se encuentra ocupando la superficie autorizada en el Título de Concesión DGF-043/14, de veinticinco de marzo de dos mil catorce, y se le autorizó la colocación de nueve conos de palapa con un radio de 5.00m a base de 5.01 m construidos de madera tradicional, con estructura en madera de guayabillo, sujeta con clavos de metal y cuerdas, la cubierta es de ojos de palmera, el soporte principal se encuentra hincado en terreno natural con una profundidad de 1.00 m, los cuales no cuentan con cimentación; sin embargo, al momento de llevarse a cabo la visita de inspección, se detectaron obras e instalaciones diversas a las autorizadas, consistentes en :

- 7 sombrillas de tela semifijas
- 6 camastros de plástico



3



Expediente Administrativo: PFPA/4.1/3S.5/00005-25

Resolución Administrativa: PFPA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

- una escalera formada por costales rellenos de arena
- 3 toldos semifijos
- una carpa semifija con techo de lona plástica

De acuerdo al Título de Concesión DZF-043/14, de veinticinco de marzo de dos mil catorce, el uso que se autoriza es el siguiente (uso) GENERAL y se señala como Uso autorizado: palapa para comercialización de alimentos y bebidas; sin embargo, al momento de la inspección se observó diversas obras que no están autorizadas; por tal motivo, al no cumplir con la obligación de realizar dicha obligación, se contribuye a la afectación de los recursos naturales presentes en la zona costera en el que se encuentra la ocupación del bien nacional, donde confluyen los medios terrestre y marino, ya que al no aplicarse acciones tendientes a prevenir o minimizar impactos ambientales adversos, se ocasiona el deterioro gradual del hábitat de la flora y la fauna en la zona costera y, por ende, la pérdida de los procesos biológicos y ecológicos y de los servicios ambientales que se generan, lo que también tiene efecto en la calidad de vida de los habitantes en la zona costera, conductas que atentan en contra de lo dispuesto en el artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la conducta irregular cometida por la inspeccionadas, atenta en contra del establecimiento de un medio ambiente sano.

No debe pasar inadvertido que, la Condición QUINTA fracción XI del Título de Concesión DZF-043/14, cita el vocablo "se obliga", lo cual, implica una obligación de hacer por parte del Concesionario, por lo que el argumento formulado por la C. [REDACTED], en el sentido de que, *no se (Sic) "...impone el compromiso de ejecutar unilateral y espontáneamente acciones por parte del concesionario..." (Sic)*, implica la intención de sustraerse del cumplimiento de las Condiciones del Título de Concesión DZF-043/14, de veinticinco de marzo de dos mil catorce, pretendiendo atribuir su incumplimiento, a la supuesta ausencia de acciones por parte de la Autoridad Federal normativa.

Las obligaciones derivadas del Título de Concesión DZF-043/14, crean en favor de su titular, una situación jurídica individual que no puede ser modificada arbitrariamente por la Administración, por lo que el alcance de las mismas, conceden ventajas al concesionario, ya que el cumplimiento de las mismas, no resulta inmediato sino en los plazos y formas previstas en el mismo instrumento jurídico, garantizando a éste, el equilibrio administrativo ante la Autoridad Administrativa, de tal suerte que si el Concesionario incumple con sus obligaciones, el equilibrio administrativo se rompe, lo cual genera escenarios de incumplimiento derivados de las propias conductas de omisión del inspeccionado.

Sirve de sustento a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 1a. XXXV/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, Marzo de 2017, Tomo I, página 441

Tipo: Aislada

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. CONCEPTO DE SANCIÓN QUE DA LUGAR A SU APLICACIÓN.

El término "sanción" es ambiguo, pues admite distintas formas o tiene significados diversos. En principio, se concluye que la sanción jurídica es, desde un punto de vista estructural, una reacción -positiva o negativa- frente a ciertas conductas establecidas por el derecho. Ahora bien, partiendo de la noción de sanción que se centra en la reacción negativa prevista por el derecho frente a ciertas conductas, es posible distinguir diferentes acepciones cuya naturaleza diverge considerablemente una de la otra. Así, por ejemplo, la nulidad de un acto puede considerarse como una sanción, pero aquella que establece una consecuencia para el incumplimiento de ciertos requisitos de validez o existencia de un acto jurídico es distinta de la sanción entendida como reproche de una conducta que se desvía de la juridicidad y que da lugar al surgimiento de responsabilidad -civil, política, administrativa o penal-. A partir de los precedentes de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se ha dicho que el derecho administrativo tiene dos grandes vertientes, dependiendo de si el Estado actúa en su faceta reguladora -en ejercicio de su facultad constitucional de planificación de actividades económicas, sociales y culturales, para la realización de ciertos fines- o en la de policía o vigilante, resulta evidente que, aun cuando ambas facetas prevén la imposición de sanciones -comprendiendo incluso nulidades-, sólo la faceta de "Estado-policía" prevé la posibilidad

B



Expediente Administrativo: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

de sancionar, en sentido estricto, infracciones administrativas que dan lugar al surgimiento de responsabilidad a cargo de las y los servidores públicos mediante el uso de la potestad punitiva. Es precisamente éste el ámbito en el cual tiene cabida la intervención de los órganos internos de control y de los tribunales administrativos y en el que, atendiendo a la proyección que tiene sobre la vida de las personas, se ha considerado necesario reconocer la existencia de un debido proceso administrativo, con los alcances que le han dado este alto tribunal y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En estos términos, estaremos ante una manifestación del derecho administrativo sancionador cuando el procedimiento: 1) presuponga la existencia de un tipo administrativo que conlleve el reproche a una infracción -que entrañe la transgresión a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones públicos- y dé lugar al surgimiento de responsabilidad administrativa; 2) se siga en forma de juicio, en el cual se determine si la conducta -acción u omisión- de quien desempeña el servicio público contraviene aquellas prohibiciones a las cuales se sujeta el ejercicio de su función; y, 3) tenga por finalidad procurar la correcta actuación de los servidores públicos, sancionar a los infractores y, en su caso, lograr la restitución de aquellos bienes jurídicos que fueron afectados con su irregular actuación.

Amparo en revisión 54/2016. María del Carmen Acosta Hernández y otros. 10 de agosto de 2016. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular, y Norma Lucía Piña Hernández, quien se pronunció por la incompetencia de la Sala por ser materia laboral. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Carmina Cortés Rodríguez y Arturo Guerrero Zazueta.

Nota: Por ejecutoria del 14 de enero de 2019, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inexistente la contradicción de tesis 391/2017 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva
Esta tesis se publicó el viernes 17 de marzo de 2017 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

- 4. Incumplimiento a los artículos 29 fracción XI, y 74 fracción I, del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegable, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; en contravención a las Condiciones establecidas en el Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce., expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor de la C. [REDACTED], ya que, no exhibió en los plazos otorgados documental alguna que acredite que cuente con los ordenamientos municipales, estatales y federales, por lo que se advierte que no desvirtuó el incumplimiento a la CONDICIÓN QUINTA, fracción XV, inciso a) del Título de Concesión.

En efecto, si bien es cierto se advierte que, el sólo hecho de incumplir con lo estipulado en esta obligación genera un daño, en virtud de que, la Concesionaria no acreditó fehacientemente contar con los permisos, licencias o autorizaciones como lo son de uso de suelo y del funcionamiento que permitan la actividad ordenamientos municipales, estatales y federales, y en tal virtud gestionar y obtener de las autoridades competentes la licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el Título de Concesión DZF-043/14, de veinticinco de marzo de dos mil catorce, existe la obligación de tramitar y gestionar otras autorizaciones ya que la debida operación para la venta de alimentos y bebidas que se lleva a cabo en la superficie concesionada, y con ello se apegue al cumplimiento del marco legal aplicable al caso; por lo que se tiene fundado que el aprovechamiento del bien nacional concesionado, se lleva a cabo en contravención de los ordenamientos jurídicos ambientales y patrimoniales aplicables como lo es la Ley General de Bienes Nacionales y su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

- 5. Incumplimiento a los artículos 29 fracción XI, y 74 fracción I, del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegable, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; en contravención a las Condiciones establecidas en el Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce., expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor de la C. [REDACTED], ya que no acreditó el abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de

3





Expediente Administrativo: PFFA/4.1/3S.5/00005-25

Resolución Administrativa: PFFA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

construcción o instalación, adicional a las existentes ya sea fija o semifija, por lo que se advierte que no desvirtuó el incumplimiento a la **CONDICIÓN QUINTA, fracción XV, inciso c) del Título de Concesión**

Con relación al presente incumplimiento, se advierte que, el sólo hecho de incumplir con lo estipulado en esta obligación genera un daño, en virtud de que la C. [REDACTED] solamente cuenta con un Título de Concesión DGZF-043/14, en el que se le autorizó usar y aprovechar 204.50 metros cuadrados de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de 161.49 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar, con obras existentes en estos bienes nacionales consistentes en nueve conos de palapa de 5.01m construidos de madera tradicional, con estructura en madera de guayabillo, sujeta con clavos de metal y cuerdas, la cubierta es de ojos de palmera, el soporte principal se encuentra hincado en terreno natural con una profundidad de 1.00 m, los cuales no cuentan con cimentación; siendo que en la visita de inspección, se detectaron obras diversas alas autorizadas consistentes en:

- 7 sombrillas de tela semifijas
- 6 camastros de plástico
- una escalera formada por costales rellenos de arena
- 3 toldos semifijos
- una carpa semifija con techo de lona plástica

Omitiendo con ello, haber ejecutado las acciones necesarias con el fin de minimizar o evitar los impactos ambientales adversos que generaría la ocupación del bien nacional concesionado con obras e instalaciones no contempladas en el Título de Concesión DZF-043/14, de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la C. [REDACTED] con una vigencia de quince años, por lo que se genera una afectación de los recursos naturales presentes en la zona costera en el que se encuentra la ocupación del bien nacional, donde confluyen los medios terrestre y marino, ya que al no aplicarse acciones tendientes a prevenir o minimizar impactos ambientales adversos, se ocasiona el deterioro gradual del hábitat de la flora y la fauna en la zona costera y, por ende, la pérdida de los procesos biológicos y ecológicos y de los servicios ambientales que se generan.

En adición a lo anterior, con la permanencia en la Zona Federal Marítimo Terrestre de las instalaciones semifijas y mobiliario, se afectó la vista paisajista de la zona; además, al colocar dichas instalaciones, se produce la compactación del suelo arenoso de la superficie concesionada, ya que ésta se ubica en una zona intermareal o línea de costa, ocasionando la erosión de mismo, como forma de degradación y, por consiguiente, afectando la permeabilidad y los patrones de filtración del flujo hidrológico, lo que a su vez constituye un riego directo sobre los mantos freáticos y el equilibrio hidrodinámico en la zona. Por otra parte y no menos importante, con la colocación del mobiliario descrito en el Acta de Inspección, se impidieron intencionalmente tanto el libre tránsito como el libre acceso por los bienes de la Nación de uso común, siendo una de las atribuciones de la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales el garantizar el libre acceso y tránsito de turistas y usuarios a las playas y Zona Federal Marítimo Terrestre, ante tal situación, se contravino el uso ordenado y sustentable de las playas a fin de evitar su degradación. Todo lo anterior, también tiene efecto en la calidad de vida de los habitantes en la zona costera, conductas que atentan en contra de lo dispuesto en el artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la conducta irregular cometida por la inspeccionada, atenta en contra del establecimiento de un medio ambiente sano.

En conclusión, en cuanto a las infracciones al artículo 29, fracción XI, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre Ganados al Mar que a su vez actualiza la hipótesis de infracción del numeral 74 fracciones I y IV, del Reglamento citado, se tiene que la C. [REDACTED] no cumplió a las **CONDICIONES PRIMERA, QUINTA FRACCIONES VI, XI, XV inciso a) y XV inciso c), todas ellas del Título de Concesión DZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, tal como se señaló en el Considerando CUARTO de la presente Resolución Administrativa.**

8





Expediente Administrativo: PFFA/4.1/3S.5/00005-25
Resolución Administrativa: PFFA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

En consecuencia, la falta de cumplimiento a las obligaciones contenidas en las **CONDICIONES PRIMERA, QUINTA FRACCIONES VI, XI, XV inciso a) y XV inciso c)**, todas ellas del Título de Concesión DZF-043/14 citado, generó un daño ya que, no se permitió que se realizara una adecuada administración del bien Nación que fue concesionados a favor de la C. [REDACTED]

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2004314

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: 1.5o.C.54 C (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 3, página 1721

Tipo: Aislada

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. SU CONCEPTO.

El incumplimiento de una obligación nacida de un contrato se denomina responsabilidad contractual. Para que se configure es necesaria la previa existencia de un contrato válido, que haya sido perfeccionado por el consentimiento de las partes, revistiendo la forma que la ley señala para cada caso, y que por lo anterior obliga no sólo al cumplimiento de lo pactado, sino también a todas las consecuencias de su naturaleza, sea éste unilateral, bilateral, oneroso, conmutativo, consensual, instantáneo o de tracto sucesivo, encontrándose en la falta a su puntual cumplimiento, salvo las excepciones consignadas en la ley, por las personas que los otorgan y sus causahabientes, la causa de su rescisión y/o la correspondiente responsabilidad del pago de daños y perjuicios, si los hubiere. En ese contexto, la voluntad de las partes es la máxima ley de los contratos, a la que se sujetan y obligan, no sólo lo que se expresa en ellos, sino también a las consecuencias que según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley. En estos casos, el factor de atribución de responsabilidad es objetivo, por lo que para eximirse de responsabilidad es necesaria la introducción de una causa ajena al hecho dañoso. Concretamente, quien fue víctima de un daño, derivado del incumplimiento de la norma jurídica individualizada, sólo debe probar la existencia de la obligación, en tanto que quien debe probar su falta de responsabilidad es el supuesto responsable.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 740/2010. Spectrasite Communications, Inc. 15 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca.

Nota: Por ejecutoria del 11 de febrero de 2020, el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito declaró inexistente la contradicción de tesis 24/2019, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al establecer que los tribunales contendientes no resolvieron una misma cuestión litigiosa a través de un ejercicio interpretativo contradictorio o diferente.

B). - EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN

Primeramente, debemos establecer que para el efecto de calificar las conductas infractoras de esta manera, se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento de lo que se hace, es decir, de los actos que lleva a cabo una persona (el saber cómo se conduce ella misma, el actuar con independencia de la regulación jurídica que pudiese convertirla en ilegal o infractora); y uno volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad.

De lo anterior, se tiene que la C. [REDACTED] no cumplió a las **CONDICIONES PRIMERA, QUINTA FRACCIONES VI, XI, XV inciso a) y XV inciso c)**, todas ellas del Título de Concesión DZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, ya que, de las constancias que obran en autos del expediente administrativo

B





Expediente Administrativo: PFFA/4.1/3S.5/00005-25

Resolución Administrativa: PFFA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

en que se actúa, no se desprende documental alguna que pudiera dar evidencia que dio cumplimiento a las infracciones señaladas en la presente Resolución Administrativa.

Ahora bien, se tiene que se cumple con el carácter cognoscitivo de la intencionalidad, ya que durante la diligencia de inspección circunstanciada el veinticuatro y veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, la Concesionaria exhibió copia simple del Título de Concesión DZF043-/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, por lo que el factor cognoscitivo queda debidamente acreditado, en virtud de ello, la C. [REDACTED], al ser Concesionaria de los bienes nacionales inspeccionado, tenía conocimiento, estaba enterada y aceptó las obligaciones contenidas en el Título de Concesión, las cuales la obligaban a llevar a cabo el cumplimiento de todas y cada una de las Cláusulas, con lo cual se colige que la C. [REDACTED] conoce la existencia del mencionado Título y, en consecuencia, sabe las Condiciones bajo las cuales se concedió el mismo y que debe cumplir, comprobándose con ello el elemento cognoscitivo.

Asimismo, para acreditar la intencionalidad del infractor, se requiere del factor volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad, que para el caso que nos ocupa radica en que a pesar de que la C. [REDACTED], sabía de debía cumplir las obligaciones establecidas como Cláusulas en el Título de Concesión DZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, lo cual no ocurrió ya que incumplió las obligaciones señaladas en el Considerando CUARTO de la presente Resolución Administrativa y que derivan los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección levantada el veinticuatro y veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, a la cual se le concede valor probatorio pleno, en consecuencia se acredita el carácter volitivo.

Así las cosas, lo asentado por los Inspectores Federales en el Acta de Inspección tiene valor probatorio pleno de conformidad con los preceptos legales 129, y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por tratarse de un documento público expedido por un funcionario público, por lo que se tienen por ciertos los hechos ahí asentados, tal y como sostiene con los siguientes criterios emitidos por el entonces Tribunal Fiscal de la Federación (actualmente Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa) que a la letra determinan:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)" Revisión No. 841/93.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. RTFF, Año VII, No. 70 octubre de 1985. p. 347.

"ACTAS DE VISITA.- SU CARACTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103) Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos. - Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres. - Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47, noviembre 1991. p. 7.

Por lo expuesto, es de citar que, concatenando ambos elementos, se confirma el carácter intencional de las infracciones cometidas por la C. [REDACTED]

C). - EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN



Expediente Administrativo: PFFA/4.1/3S.5/00005-25

Resolución Administrativa: PFFA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

Primeramente, gravedad se refiere a la “cualidad de grave” y, a su vez, grave es un adjetivo que define algo “grande, de mucha entidad o importancia”.

En cuanto a los cinco incumplimientos que no fueron desvirtuados por la C. [REDACTED], se tiene lo siguiente:

1. Incumplimiento a los artículos 29 fracción XI, y 74 fracción I, del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; en contravención a las Condiciones establecidas en el Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor de la C. [REDACTED], ya que se detectaron obras distintas a las autorizadas, por lo que no desvirtuó haber obtenido las autorizaciones para haber realizado las obras e instalaciones que se requieran para ello, incumpliendo **INCUMPLIMIENTO A LA CONDICIÓN PRIMERA** del Título de Concesión DZF-043/14.

De lo anterior, se advierte que, el incumplimiento no desvirtuado se considera de gravedad, en virtud de que se acreditó haber realizado las obras e instalaciones sin contar con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, consistentes en:

- 7 sombrillas de tela semifijas
- 6 camastros de plástico
- una escalera formada por costales rellenos de arena
- 3 toldos semifijos
- una carpa semifija con techo de lona plástica

Respecto de lo anterior, se advierte que el incumplimiento no desvirtuado se considera de gravedad, toda vez que, la concesionaria contravino las obligaciones impuestas en el Título de Concesión. Por tal motivo, al no cumplir con la obligación al haberse detectado obras e instalaciones diversas a las autorizadas lo que genera una afectación de los recursos naturales presente en la zona costera en la que se encuentra a ocupación del bien nacional, donde confluyen los medios terrestre y marino, ya que al no aplicarse acciones tendientes a prevenir o minimizar impactos ambientales adversos, se ocasiona el deterioro gradual del hábitat de la flora y la fauna en la zona costera y, por ende, la pérdida de los procesos biológicos y ecológicos y de los servicios ambientales que se generan.

En adición a lo anterior, con la permanencia en la Zona Federal Marítimo Terrestre de las instalaciones semifijas y mobiliario, se afectó la vista paisajista de la zona; además, al colocar dichas instalaciones, se produce la compactación del suelo arenoso de la superficie concesionada, ya que ésta se ubica en una zona intermareal o línea de costa, ocasionando la erosión de mismo, como forma de degradación y, por consiguiente, afectando la permeabilidad y los patrones de filtración del flujo hidrológico, lo que a su vez constituye un riego directo sobre los mantos freáticos y el equilibrio hidrodinámico en la zona. Por otra parte y no menos importante, con la colocación del mobiliario descrito en el Acta de Inspección, se impidieron intencionalmente tanto el libre tránsito como el libre acceso por los bienes de la Nación de uso común, siendo una de las atribuciones de la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales el garantizar el libre acceso y tránsito de turistas y usuarios a las playas y Zona Federal Marítimo Terrestre, ante tal situación, se contravino el uso ordenado y sustentable de las playas a fin de evitar su degradación. Todo lo anterior, también tiene efecto en la calidad de vida de los habitantes en la zona costera, conductas que atentan en contra de lo dispuesto en el artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la conducta irregular cometida por la inspeccionada, atenta en contra del establecimiento de un medio ambiente sano.





Expediente Administrativo: PFFA/4.1/3S.5/00005-25

Resolución Administrativa: PFFA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

2. Incumplimiento a los artículos 29 fracción XI, y 74 fracción I, del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegable, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; en contravención a las Condiciones establecidas en el Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce,, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor de la C. [REDACTED] [REDACTED] ya que no exhibió constancia alguna que acredite que coadyuvó con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, incumpliendo así la **CONDICIÓN QUINTA, FRACCIÓN VI** del Título de Concesión mencionado.

Se advierte que, el incumplimiento no desvirtuado se considera de gravedad, en razón de que no se acreditó que se llevaron a cabo acciones que coadyuven con el Gobierno Federal para la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, coadyuvancia que no resulta optativa para el gobierno, sino de carácter obligatorio, ya que el mismo se obligó a participar en la preservación del medio ecológico, al ser miembro integrante de la colectividad, en la cual, debe participar activamente para conservar los recursos naturales que, inclusive, se encuentran inmersos y aportan beneficios a la actividad económica que el mismo lleva a cabo en un ecosistema costero; por tal motivo, al no cumplir con la obligación de realizar dichas acciones, se contribuye a la afectación de los recursos naturales presentes en la zona costera en el que se encuentra la ocupación del bien nacional, donde confluyen los medios terrestre y marino, ya que al no aplicarse acciones tendientes a prevenir o minimizar impactos ambientales adversos, se ocasiona el deterioro gradual del hábitat de la flora y la fauna en la zona costera y, por ende, la pérdida de los procesos biológicos y ecológicos y de los servicios ambientales que se generan, lo que también tiene efecto en la calidad de vida de los habitantes en la zona costera, conductas que atentan en contra de lo dispuesto en el artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la conducta irregular cometida por C. [REDACTED] [REDACTED] atenta en contra del derecho humano a un medio ambiente sano.

3. Incumplimiento a los artículos 29 fracción XI, y 74 fracción I, del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegable, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; en contravención a las Condiciones establecidas en el Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce,, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor de la C. [REDACTED] [REDACTED] ya que no ha acreditó cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión, incumpliendo así la **CONDICIÓN QUINTA, FRACCIÓN XI** del Título de Concesión aludido.

Se advierte que, el incumplimiento no desvirtuado es de gravedad, en virtud de que, la Concesionaria se encuentra ocupando la superficie autorizada en el Título de Concesión DGF-043/14, de veinticinco de marzo de dos mil catorce, y se le autorizó la colocación de nueve conos de palapa con un radio de 5.00m a base de 5.01 m contruidos de madera tradicional, con estructura en madera de guayabillo, sujeta con clavos de metal y cuerdas, la cubierta es de ojos de palmera, el soporte principal se encuentra hincado en terreno natural con una profundidad de 1.00 m, los cuales no cuentan con cimentación sin embargo, al momento de llevarse a cabo la visita de inspección, se detectaron obras e instalaciones diversas a las autorizadas, consistentes en :

- 7 sombrillas de tela semifijas
- 6 camastros de plástico
- una escalera formada por costales rellenos de arena
- 3 toldos semifijos
- una carpa semifija con techo de lona plástica

De acuerdo al Título de Concesión DZF-043/14, de veinticinco de marzo de dos mil catorce, el uso que se autoriza es el siguiente (uso) GENERAL y se señala como Uso autorizado: palapa para comercialización de alimentos y bebidas, sin embargo, al momento de la inspección se observó diversas obras que no están autorizadas; por tal motivo, al no cumplir con la obligación de realizar dichas obligación, se contribuye a la afectación de los recursos naturales presentes en la zona costera en el que se encuentra la ocupación del bien nacional, donde confluyen los medios terrestre y marino, ya

A





Expediente Administrativo: PFPJA/4.1/3S.5/00005-25

Resolución Administrativa: PFPJA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

que al no aplicarse acciones tendientes a prevenir o minimizar impactos ambientales adversos, se ocasiona el deterioro gradual del hábitat de la flora y la fauna en la zona costera y, por ende, la pérdida de los procesos biológicos y ecológicos y de los servicios ambientales que se generan, lo que también tiene efecto en la calidad de vida de los habitantes en la zona costera, conductas que atentan en contra de lo dispuesto en el artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la conducta irregular cometida por la inspeccionadas, atenta en contra del establecimiento de un medio ambiente sano; además, se hace patente que la Concesionaria se ha abstenido hasta fecha en que se emite la presente Resolución Administrativa, de realizar el cumplimiento total de las obligaciones que se comprometió observar, sin que medie justificación alguna; por lo que su silencio, hace patente que existe un hecho notorio.

4. Incumplimiento a los artículos 29 fracción XI, y 74 fracción I, del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegable, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; en contravención a las Condiciones establecidas en el Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce,, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor de la C. [REDACTED], ya que, no exhibió en los plazos otorgados documental alguna que acredite que cuente con los ordenamientos municipales, estatales y federales, por lo que se advierte que no desvirtuó el incumplimiento a la CONDICIÓN QUINTA, fracción XV, inciso a) del Título de Concesión.

Se advierte que, el incumplimiento no desvirtuado se considera de gravedad. En efecto, si bien es cierto se advierte que, el sólo hecho de incumplir con lo estipulado en esta obligación genera un daño, en virtud de que, la Concesionaria no acreditó fehacientemente contar con los permisos, licencias o autorizaciones como lo son de uso de suelo y del funcionamiento que permitan la actividad ordenamientos municipales, estatales y federales, y en tal virtud gestionar y obtener de las autoridades competentes la licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el Título de Concesión DZF-043/14, de veinticinco de marzo de dos mil catorce, existe la obligación de tramitar y gestionar otras autorizaciones ya que la debida operación para la venta de alimentos y bebidas que se lleva a cabo en la superficie concesionada, y con ello se apegue al cumplimiento del marco legal aplicable al caso; por lo que se tiene fundado que el aprovechamiento del bien nacional concesionado, se lleva a cabo en contravención de los ordenamientos jurídicos ambientales y patrimoniales aplicables como lo es la Ley General de Bienes Nacionales y su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

5. Incumplimiento a los artículos 29 fracción XI, y 74 fracción I, del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegable, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; en contravención a las Condiciones establecidas en el Título de Concesión DGZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce,, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor de la C. [REDACTED], ya que no acreditó el abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, adicional a las existentes ya sea fija o semifija, por lo que se advierte que no desvirtuó el incumplimiento a la CONDICIÓN QUINTA, fracción XV, inciso c) del Título de Concesión.

Se advierte que, el incumplimiento no desvirtuado no se considera de gravedad, ya que el sólo hecho de incumplir con lo estipulado en esta obligación genera un daño, en virtud de que la C. [REDACTED] solamente cuenta con un Título de Concesión DGZF-043/14, en el que se le autorizó usar y aprovechar 204.50 metros cuadrados de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de 161.49 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar, con obras existentes en estos bienes nacionales consistentes en nueve conos de palapa de 5.01m contruidos de madera tradicional, con estructura en madera de guayabillo, sujeta con clavos de metal y cuerdas, la cubierta es de ojos de palmera, el soporte principal se encuentra hincado en terreno natural con una profundidad de 1.00 m, los cuales no cuentan con cimentación; siendo que en la visita de inspección, se detectaron obras diversas alas autorizadas consistentes en:



Expediente Administrativo: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

- 7 sombrillas de tela semifijas
- 6 camastros de plástico
- una escalera formada por costales rellenos de arena
- 3 toldos semifijos
- una carpa semifija con techo de lona plástica

Omitiendo con ello, haber ejecutado las acciones necesarias con el fin de minimizar o evitar los impactos ambientales adversos que generaría la ocupación del bien nacional concesionado con obras e instalaciones no contempladas en el Título de Concesión DZF-043/14, de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la C. [REDACTED], con una vigencia de quince años, por lo que se genera una afectación de los recursos naturales presentes en la zona costera en el que se encuentra la ocupación del bien nacional, donde confluyen los medios terrestre y marino, ya que al no aplicarse acciones tendientes a prevenir o minimizar impactos ambientales adversos, se ocasiona el deterioro gradual del hábitat de la flora y la fauna en la zona costera y, por ende, la pérdida de los procesos biológicos y ecológicos y de los servicios ambientales que se generan.

En adición a lo anterior, con la permanencia en la Zona Federal Marítimo Terrestre de las instalaciones semifijas y mobiliario, se afectó la vista paisajista de la zona; además, al colocar dichas instalaciones, se produce la compactación del suelo arenoso de la superficie concesionada, ya que ésta se ubica en una zona intermareal o línea de costa, ocasionando la erosión de mismo, como forma de degradación y, por consiguiente, afectando la permeabilidad y los patrones de filtración del flujo hidrológico, lo que a su vez constituye un riego directo sobre los mantos freáticos y el equilibrio hidrodinámico en la zona. Por otra parte y no menos importante, con la colocación del mobiliario descrito en el Acta de Inspección, se impidieron intencionalmente tanto el libre tránsito como el libre acceso por los bienes de la Nación de uso común, siendo una de las atribuciones de la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales el garantizar el libre acceso y tránsito de turistas y usuarios a las playas y Zona Federal Marítimo Terrestre, ante tal situación, se contravino el uso ordenado y sustentable de las playas a fin de evitar su degradación. Todo lo anterior, también tiene efecto en la calidad de vida de los habitantes en la zona costera, conductas que atentan en contra de lo dispuesto en el artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la conducta irregular cometida por la inspeccionada, atenta en contra del establecimiento de un medio ambiente sano.

En conclusión, en cuanto a las infracciones al artículo 29, fracción XI, que a su vez actualiza la hipótesis de infracción del numeral 74 fracciones I y IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se tiene que no cumplió a las **CONDICIONES PRIMERA, QUINTA FRACCIONES VI, XI, XV inciso a) y XV inciso c)**, todas ellas del Título de Concesión DZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, tal como se señaló en el Considerando **CUARTO** de la presente Resolución Administrativa.

En consecuencia, toda vez que el C. [REDACTED] no desvirtuó con documental alguna haber dado cabal cumplimiento a las infracciones señaladas con antelación, es por ello que se consideran graves.

D) EN CUANTO A LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR

La palabra reincidencia, proviene de la voz latina *reincidere* que significa "**recaer, volver a**"; en materia penal, se entiende que es la "**comisión de un delito igual o de la misma especie después del cumplimiento total o parcial de la remisión de la pena impuesta por otro anteriormente cometido**"⁵, en esta tesitura, se considera que reincidente es aquella persona que una vez sancionada por el incumplimiento a alguna disposición legal, comete o

¹ CISNEROS Fariás, Germán. "Diccionario de Frases y Aforismos Latinos" Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM México, 2003, Pág. 107

² DE PINA, Rafael. *Op. Cit.*, Pág. 438.



Expediente Administrativo: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

realiza alguna acción u omisión (según sea el caso) de la misma especie que aquella por la que fue sancionado por primera vez; por lo que en ese sentido, es de mencionarse que de una revisión a los archivos de esta Dirección General, no se encontró expediente administrativo alguno a nombre de la C. [REDACTED], en el que haya sido sancionado en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 74, fracciones I y IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por el incumplimiento a las obligaciones relativas a las **CONDICIONES PRIMERA, QUINTA FRACCIONES VI, XI, XV inciso a) y XV inciso c)**, todas ellas del Título de Concesión DZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, por lo que, se desprende que no es reincidente.

E) LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL INFRACTOR.

Por otra parte, es de mencionarse que si bien es cierto tanto el artículo 73, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, como el artículo 75, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, no establecen de forma expresa que se deba considerar la capacidad económica del infractor, como un elemento para la individualización de la sanción a imponer, esta autoridad en observancia al principio de buena fe consignado en el artículo 13 de la citada ley procedimental, así como al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede a valorar la capacidad económica del infractor para poder individualizar la sanción económica que corresponda por la infracción cometida

Por lo que refiere a las Condiciones económicas del infractor, se tiene que del análisis realizado por esta Dirección General a las constancias que integra el expediente administrativo que se resuelve, se advierte que la C. **LUCILA SALGADO SEBASTIÁN**, si proporcionó información relativa con la que se pueda determinar su capacidad económica.

En ese sentido, en observancia al principio de buena fe consignado en el artículo 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como al artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede a valorar la capacidad económica de la infractora para poder individualizar las sanciones económicas que corresponda por las infracciones cometidas.

En razón de lo anterior, esta Dirección General, a fin de allegarse de la información necesaria para contar con elementos suficientes en la determinación de la sanción económica a imponer, advirtió de lo circunstanciado por los Inspectores Federales asentaron a foja tres de treinta y dos del Acta de Inspección circunstanciada el veinticuatro y veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, en la que se hace mención lo siguiente:

"(...)

corresponde a la ocupación de estos bienes nacionales por parte del "Del Restaurante Puesta del Sol" y que en dicho lugar se realizan actividades e instalaciones como: Restaurante con venta de bebidas y alimentos con espacio de sombrillas, mesa y sillas, y que este cuenta con 4 empleados e indica que desconoce el capital social y en cuanto a las percepciones mensuales son de aproximadamente desconoce por qué es variable conforma a la temporada pero que si se requiere esta información la proporcionara de ser necesario, por la actividad inherente a la ocupación de estos bienes nacionales.

(...)"

Por lo que la C. [REDACTED], a foja veintiocho de treinta de su escrito de dos de septiembre de dos mil veinticinco, lo siguiente:





Expediente Administrativo: PFPA/4.1/3S.5/00005-25
Resolución Administrativa: PFPA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

"(...)

Finalmente, con respecto a lo solicitado en el Acuerdo en mención, y en relación con lo que dispone al efecto los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifiesto a Usted que no considero que deba ser sancionada por los motivos y argumentos ya expuestos con antelación.

No obstante ello, respecto al tema de la Condiciones económicas de la suscrita, le manifiesto que la misma soy madre soltera y que literalmente vivo junto con mi familia de los ingresos por el servicio de restaurante y venta de alimentos y artesanías en la negociación inspeccionada, lo cual constituye la única fuente de ingresos que tengo, por lo que mi situación económica es poco favorable, lo que se traduce en una economía bastante precaria e inserta para la suscrita, mi familia y las familias que dependen del servicio que prestamos.

(...)"

En términos del artículo 50 segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, esta autoridad coercitiva puede allegarse de los medios de prueba necesarios, a fin de estar en posibilidad de determinar con mayor certeza la condición económica de "Restaurante Puesta del Sol" de acuerdo a lo siguiente:

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

"Artículo 50. (...) La autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la ley (...)"

Del artículo antes transcrito, se desprende que la autoridad puede allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la ley, ello es así, ya que el término "podrá" utilizado en dicho precepto, debe entenderse en el sentido de que el legislador otorgó a la autoridad administrativa una facultad discrecional ad libitum, es decir, a voluntad libre de recabar o no las pruebas necesarias al momento de emitir una resolución.

Ahora bien, para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, se pueden considerar toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; asimismo, el diverso artículo 210-A primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de esta última ley en mención, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología, entre los cuales está el "internet", que constituye un sistema mundial de difusión y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

Para corroborar lo anteriormente expuesto, sirve de apoyo la Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, página 1306, que es del rubro y texto siguiente:

"INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo."

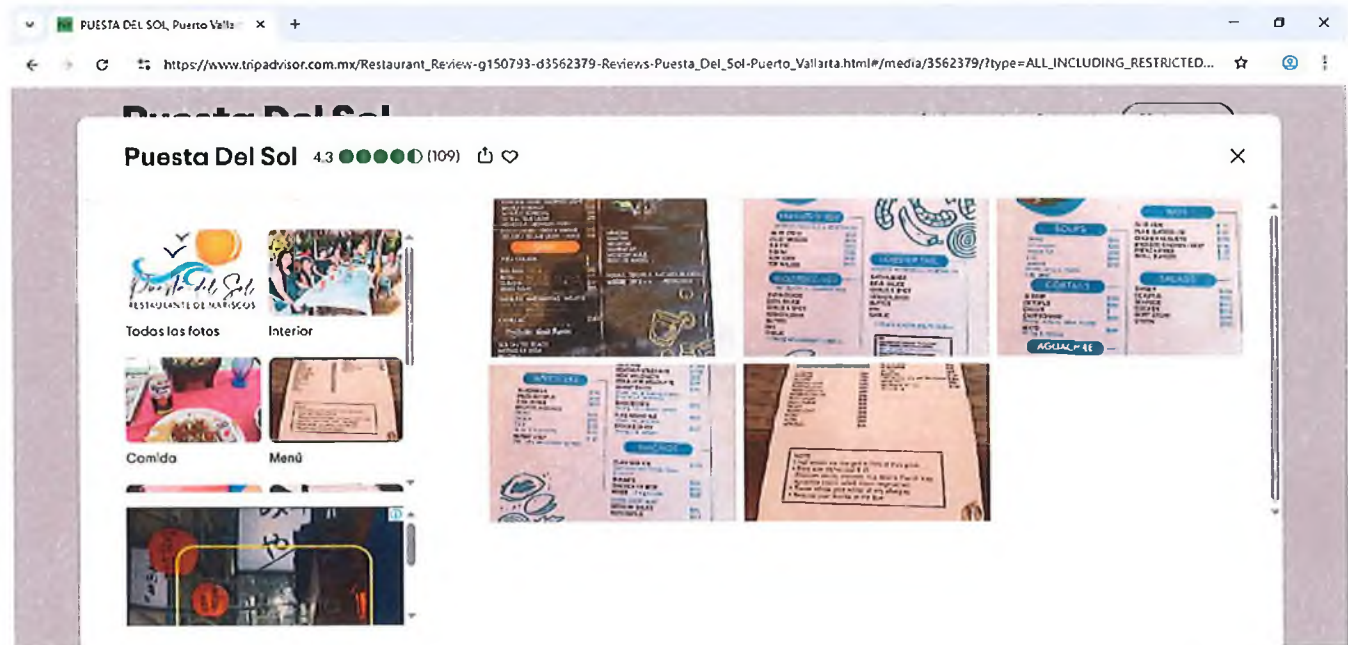
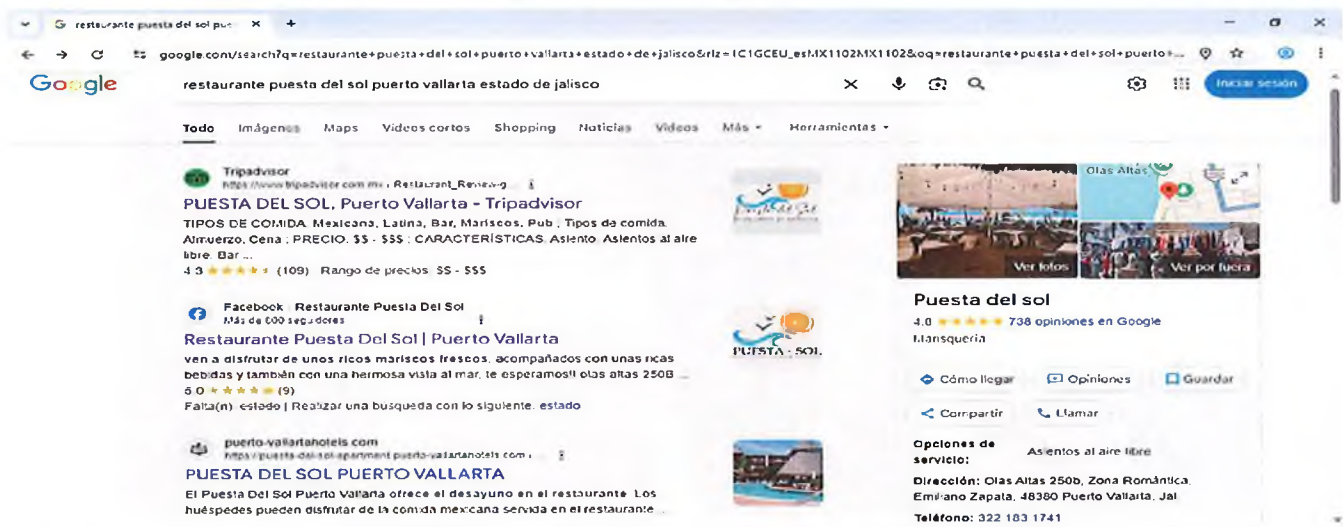
B





Expediente Administrativo: PFFA/4.1/3S.5/00005-25
Resolución Administrativa: PFFA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

En ese sentido, en el navegador Google Chrome se procedió a buscar el proyecto denominado "Restaurante Puesta del Sol Puerto Vallarta estado de Jalisco", accedendo al sitio web https://www.google.com/search?q=restaurante+puesta+del+sol+puerto+vallarta+estado+de+jalisco&rlz=1C1GCEU_esMX1102MX1102&og=restaurante+puesta+del+sol+puerto+vallarta+estado+de+jalisco&qs_lcrp=EqZiaHJvbWUyBqgAEEUYOTIICAEQABqWGB4yCqgCEAAyqAQYogQyCqgDEAAyqAQYogQyCqgEEAAyqAQYogTSAQsyOTA4ODIqMGoXNaqCCLACAFEF47TbEIRvDCM&sourceid=chrome&ie=UTF-8



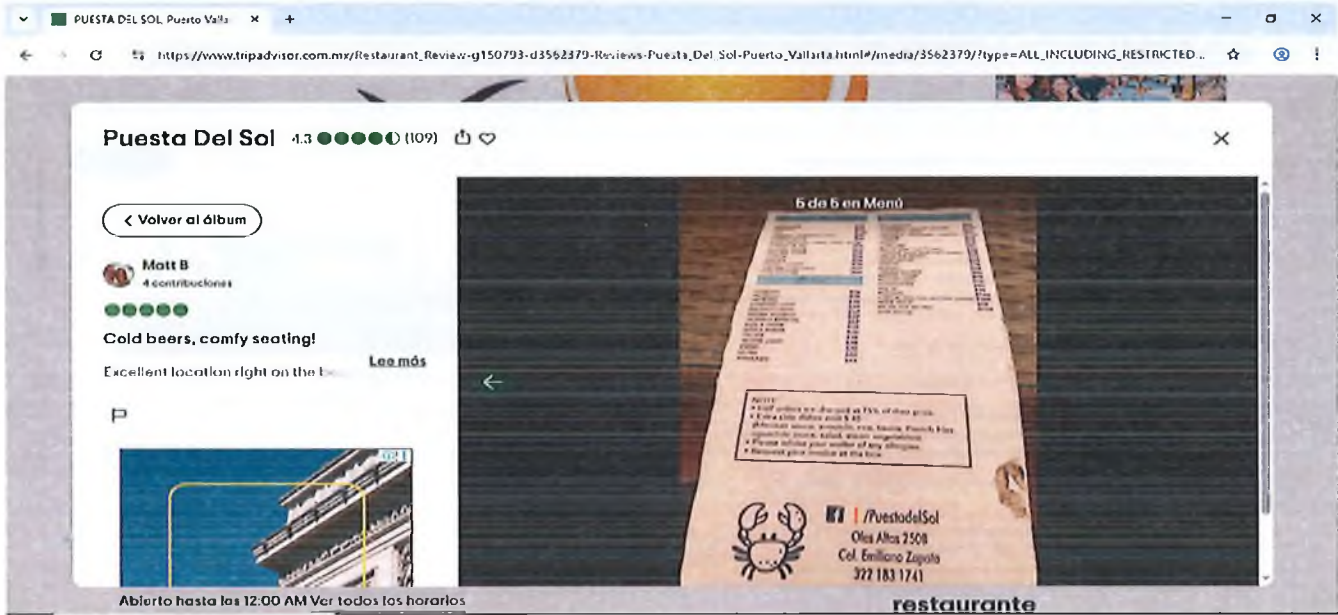
B





Expediente Administrativo: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25
Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

Posteriormente, en la parte inferior de la página de internet, se dio clic en el apartado denominado "Restaurante Puesta del Sol", accediendo a un nuevo sitio.



SIN TEXTO

3








Expediente Administrativo: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25
Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25/011-25



Puesta del sol

4.8  738 opiniones en Google

Marisquería

-  Cómo llegar
-  Opiniones
-  Guardar
-  Compartir
-  Llamar

Opciones de servicio: Asientos al aire libre

Dirección: Olas Altas 250b, Zona Romántica,
Emiliano Zapata, 48380 Puerto Vallarta, Jalisco
Teléfono: 322 183 1741

Por lo anterior, esta Dirección General determina que la C. [REDACTED] cuenta con la capacidad económica suficiente para afrontar el pago de las sanciones económicas a las que se ha hecho acreedor por las infracciones al artículo 29, fracción XI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que actualizaría la infracción al artículo 74, fracciones I y IV, del mismo Reglamento, por usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar que le fueron otorgados a través del Título de Concesión DZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, ya que incumplió a las obligaciones relativas a las **CONDICIONES PRIMERA, QUINTA FRACCIONES VI, XI, XV inciso a) y XV inciso c)**, todas ellas del Título de Concesión aludido.

SEXTO. - Por todo lo expuesto en los Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 70 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 75, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se determina procedente sancionar a la C. [REDACTED] con las sanciones pecuniarias siguientes:

I.- Multa de \$ 28,285.00 pesos (veintiocho mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) equivalente a 250 Unidades de Medida y Actualización vigente a la fecha de imposición de la presente sanción económica, cuyo valor de cada Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción asciende a \$113.14 pesos (ciento trece pesos 14/100 M.N.), de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como el documento titulado "Unidad de Medida y Actualización", publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinticinco, por el incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 29, fracción XI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que actualiza la infracción al artículo 74, fracciones I y IV, del mismo Reglamento, por usar, aprovechar o explotar el bien nacional concesionada a la C. [REDACTED] en contravención a las obligaciones establecidas en el Título de Concesión DZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya que, no acreditó haber dado cumplimiento a la **CONDICIÓN PRIMERA** del Título de Concesión citado.

B





Expediente Administrativo: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

II.- Multa de \$16,971.00 pesos (dieciséis mil novecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) equivalente a 150 Unidades de Medida y Actualización vigente a la fecha de imposición de la presente sanción económica, cuyo valor de cada Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción asciende a \$113.14 pesos (ciento trece pesos 14/100 M.N.), de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como el documento titulado "Unidad de Medida y Actualización", publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinticinco, por el incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 29, fracción XI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que actualiza la infracción al artículo 74, fracciones I y IV, del mismo Reglamento, por usar, aprovechar o explotar el bien nacional concesionada a la C. [REDACTED], en contravención a las obligaciones establecidas en el Título de Concesión DZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya que, no acreditó haber dado cumplimiento a la **CONDICIÓN QUINTA FRACCIÓN VI** del Título de Concesión aludido.

III.- Multa de \$28,285.00 pesos (veintiocho mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) equivalente a 250 Unidades de Medida y Actualización vigente a la fecha de imposición de la presente sanción económica, cuyo valor de cada Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción asciende a \$113.14 pesos (ciento trece pesos 14/100 M.N.), de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como el documento titulado "Unidad de Medida y Actualización", publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinticinco, por el incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 29, fracción XI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que actualiza la infracción al artículo 74, fracciones I y IV, del mismo Reglamento, por usar, aprovechar o explotar el bien nacional concesionado al C. [REDACTED] en contravención a las obligaciones establecidas en el Título de Concesión DZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya que, no acreditó haber dado cumplimiento a la **CONDICIÓN QUINTA FRACCIÓN XI** del Título de Concesión citado.

IV. Multa de \$16,971.00 pesos (dieciséis mil novecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) equivalente a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha de imposición de la presente sanción económica, cuyo valor de cada Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción asciende a \$ 113.14 pesos (ciento trece pesos 14/100 M.N.), de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como el documento titulado "Unidad de Medida y Actualización", publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinticinco, por el incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 29, fracción XI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que actualiza la infracción al artículo 74, fracciones I y IV, del mismo Reglamento, por usar, aprovechar o explotar el bien nacional concesionado al C. [REDACTED] en contravención a las obligaciones establecidas en el Título de Concesión DZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya que, desvirtuó el incumplimiento detectado a la **CONDICIÓN QUINTA FRACCIÓN XV inciso a)**, del Título de Concesión aludido.

8





Expediente Administrativo: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

V.- Multa de \$28,285.00 pesos (veintiocho mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) equivalente a 250 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha de imposición de la presente sanción económica, cuyo valor de cada Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción asciende a \$ 113.14 pesos (ciento trece pesos 14/100 M.N.), de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como el documento titulado "Unidad de Medida y Actualización", publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinticinco, por el incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 29, fracción XI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que actualiza la infracción al artículo 74, fracciones I y IV, del mismo Reglamento, por usar, aprovechar o explotar el bien nacional concesionado al [REDACTED] en contravención a las obligaciones establecidas en el Título de Concesión DZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya que, subsanó el incumplimiento detectado a la **CONDICIÓN QUINTA FRACCIÓN XV inciso c)**, del Título de Concesión aludido.

Lo que hace una multa total de \$118,797.00 pesos (ciento dieciocho mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 1,050 Unidades de Medida y Actualización vigente a la fecha de imposición de la presente sanción, que asciende a \$113.14 pesos (ciento trece pesos 14/100 M.N.), de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como el documento titulado "Unidad de Medida y Actualización", publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinticinco, por haber infringido el artículo 74, fracciones I, y IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en virtud del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título de Concesión DZF-043/14 de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En razón de lo anterior, con el propósito de facilitar el trámite de pago de la multa impuesta en la presente Resolución Administrativa, ante las instituciones bancarias, se hace del conocimiento del infractor, el siguiente instructivo:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>

Paso 2: Registrarse como usuario.

Paso 3: Ingrese su usuario y contraseña.

Paso 4: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 5: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.

Paso 6: Presionar el icono de buscar y dar "enter".

Paso 7: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 8: Seleccionar la entidad en la que se realizará el pago.

Paso 9: Llenar el campo de cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 10: Seleccionar el campo de calcular pago

Paso 11: Seleccionar el campo "opción Hoja de pago en ventanilla".

Paso 12: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 13: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

B





Expediente Administrativo: PFFA/4.1/3S.5/00005-25

Resolución Administrativa: PFFA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

Paso 14: Presentar ante esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, un escrito libre con el original del pago realizado y, en su caso, copia para cotejo.

SÉPTIMO.– Derivado de los incumplimientos a las obligaciones contenidas en el **Título de Concesión DZF-043/14** de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que han sido acreditados en términos de lo expuesto en el Considerando **CUARTO** de la presente Resolución Administrativa, se configura la hipótesis de la revocación del **Título de Concesión aludido**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, fracción IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, procedimiento que corresponderá a la Autoridad Normativa, iniciar de conformidad con las atribuciones y facultades que le han sido conferidas, para que con ello, de igual forma, se proceda a la recuperación del bien nacional concesionado, en términos de lo dispuesto en el artículo 107, fracción III, de la Ley General de Bienes Nacionales.

En este sentido, si bien es cierto que la **[REDACTED]**, generó un daño derivado de los incumplimientos de las obligaciones del **Título de Concesión DZF-043/14** de veinticinco de marzo de dos mil catorce, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el mismo no puede ser ya materialmente reparado, toda vez que el bien nacional concesionado, es administrado por la Autoridad Normativa y el mismo, se encuentra inmerso dentro de los bienes propiedad de la Nación; y al estar ante una situación donde resulta material o técnicamente imposible la reparación total o parcial del daño ocasionado, no puede ordenarse el restablecimiento del bien nacional a su estado original; motivo por el cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, por excepción se ordena la compensación de los daños ocasionado por la **[REDACTED]**, al no haber desvirtuado los incumplimientos en los que incurrió, por lo que la concesionaria se encuentra obligada a instrumentar como medida de compensación, lo siguiente:

1. Presentar a esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, **en un plazo no mayor a diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, de conformidad con el artículo 32, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en que se actúa, **para su valoración y, en su caso, aprobación para su posterior instrumentación por un periodo de cinco años, un Programa de Reforestación**, en compensación por los incumplimientos sancionados, con objeto de contribuir en la preservación y protección en la Zona Federal Marítimo Terrestre y las playas en Puerto Vallarta Estado de Jalisco.

El programa deberá realizarse en apego a los términos de referencia señalados por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y deberá de contener como mínimo los siguientes puntos:

1. Justificación técnica de la implementación del Programa de Reforestación en el sitio seleccionado para ello, el cual deberá encontrarse en la zona costera de Puerto Vallarta Estado de Jalisco y deberá comprender una superficie de 200 metros cuadrados.
2. Designación de un Responsable Ambiental, con capacidades y conocimiento técnicos especializados en manejo ambiental, para realizar y dar seguimiento a la ejecución de todas las acciones tendientes a la reforestación del área seleccionada.
3. Plano georreferenciado (proyección UTM, Zona 13Q, DATUM WGS84) de ubicación del polígono de la superficie de 200 metros cuadrados, donde se instrumentará el Programa de Reforestación, en el que se incluya el cuadro de coordenadas de los vértices del polígono a reforestar.
4. Se debe considerar en las actividades de reforestación utilizar las especies características del ecosistema costero en que se encuentre inmerso el sitio seleccionado, con objeto de contribuir a la conectividad de dicho ecosistema y favorecer los procesos ecológicos y recuperar los servicios ambientales que provén; por lo que se deberá informar sobre el ecosistema costero aludido y las especies de éste que serán



B



Expediente Administrativo: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25

Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

- consideradas en los trabajos de reforestación, así como indicar el número de ejemplares de cada una de las especies a utilizar. Se deberá considerar un número mayor de ejemplares a fin de reponer aquellos individuos que no logren adaptarse. Asimismo, se deberá indicar cuáles de las especies a utilizar se encuentran enlistadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
5. Acreditar la legal procedencia legal de los ejemplares a utilizar en las acciones de reforestación (adquisición en viveros autorizados).
 6. De considerar el establecimiento de un área o vivero para el acondicionamiento de los ejemplares obtenidos de viveros, con el fin garantizar su aclimatación y sobrevivencia previo a su trasplante en el sitio o sitios a reforestar; se deberá presentar la ubicación georreferenciada de la zona donde se instalará el área o vivero, indicando sus características, dimensiones y actividades para el mantenimiento de los ejemplares a resguardar en dicha área.
 7. Descripción de los materiales, así como la técnica o metodología a instrumentar para las actividades de reforestación.
 8. Descripción de las acciones de protección a ejecutar para garantizar una sobrevivencia mayor o igual al 80% de los ejemplares de flora a trasplantar.
 9. Descripción de las acciones de monitoreo, conservación y mantenimiento de las acciones de reforestación.
 10. Implementación de un control riguroso de accesos, para evitar la invasión e intervención de la superficie en la que se llevará a cabo las actividades de reforestación, a efecto de no permitir su uso o aprovechamiento para actividades antropogénicas, distintas a la restauración y conservación.
 11. Implementación de señalización y delimitación de las áreas de reforestación, con objeto de identificarlas como zonas en proceso de restauración ambiental.
 12. Descripción de las acciones para el seguimiento o monitoreo del Programa de Reforestación
 13. Calendarización para la ejecución de las acciones del Programa de Reforestación, incluidos los reportes o informe semestrales y anuales de cumplimiento que habrá de presentarse durante los cinco años que deberá darse seguimiento, en el caso que este programa sea validado para su instrumentación.
 14. Memoria fotográfica del sitio seleccionado donde se instrumentará el Programa de Reforestación.

Una vez que esta Dirección General reciba el Programa de Reforestación en los términos señalados, se revise y se determine en su caso, su aprobación para su posterior implementación, la C. [REDACTED] deberá presentar reportes o informes semestrales y anuales que se acompañe con la documentación que soporte las acciones que se reportan, así como con anexo fotográfico de las mismas. En el primer año de implementación del Programa de Reforestación, el reporte o informe será presentado de manera semestral y de manera anual en los cuatro años restantes.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas señaladas en el Considerando CUARTO de la presente Resolución Administrativa, se sanciona a la C. [REDACTED] con una multa por la cantidad total de \$118,797.00 pesos (ciento dieciocho mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 1,050 Unidades de Medida y Actualización vigente a la fecha de imposición de la presente sanción, que asciende a \$113.14 pesos (ciento trece pesos 14/100 M.N.), de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como el documento titulado "Unidad de Medida y Actualización", publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinticinco.

3



Expediente Administrativo: PFFA/4.1/3S.5/00005-25
Resolución Administrativa: PFFA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

SEGUNDO. - Se ordena a la C. [REDACTED], por excepción instrumentar la medida de compensación de los daños ocasionado de conformidad a lo señalado en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Envíese copia certificada de la presente Resolución Administrativa y sus constancias de notificación a la Subprocuraduría de Litigio Estratégico y Justicia Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 74, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que por su conducto, se requiera a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que, de considerarlo procedente, inicie el procedimiento administrativo correspondiente para la revocación del Título de Concesión **DZF-043/14** de veinticinco de marzo de dos mil catorce, en términos del artículo 47, fracción IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3° fracción XIV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicadas en **Avenida Félix Cuevas número 6, piso 11, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03200, en la Ciudad de México.**

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la C. [REDACTED], que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tiene a su alcance para impugnar la presente Resolución, el **Recurso de Revisión**; o en su caso, la vía jurisdiccional correspondiente.

SEXTO. - La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12, 16, 64 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales, en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03200. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 35, fracción I y 36, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente la presente **Resolución Administrativa** a la C. [REDACTED] Concesionaria de los bienes nacionales inspeccionados o de sus autorizados en términos del artículo 19, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia en que se actúa, en el domicilio para oír



Expediente Administrativo: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25
Resolución Administrativa: PFFPA/4.1/3S.5/00005-25/011-25

y recibir cualquier tipo de notificación y que se señala en el expediente administrativo que nos ocupa, el ubicado en Calle [redacted], con la finalidad de no dejarlo en estado de indefensión, sin perjuicio de realizarlo por comparecencia en las oficinas de esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, si los interesados se presentan voluntariamente en las mismas.

Asimismo, se hace de su conocimiento que las notificaciones que no deban ser personales, se realizarán por rotulón que se encuentra fijado a un costado del Mezzanine del edificio sede de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicado en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03200, en la Ciudad de México, en términos del artículo 316, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria la presente Resolución Administrativa en términos del artículo 356, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo o bien de advertirse medios de defensa interpuestos sin que se advierta garantizado el interés fiscal, en caso de que no se acredite el pago de la multa impuesta en la presente Resolución Administrativa, envíese copia certificada de ésta a la autoridad fiscal competente, la que podrá cobrar las actualizaciones y gastos de ejecución que procedan, con la finalidad de que se haga efectiva la multa impuesta y, una vez ejecutada, se sirva comunicarlo a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

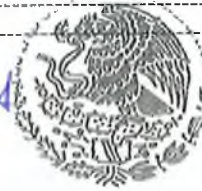
NOVENO. - Hacer de conocimiento a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la presente Resolución Administrativa, con objeto, que en el ámbito de las atribuciones que le fueron conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los efectos que considere procedentes.

Así lo resolvió y firma, la Bióloga Margarita Yolanda Balcázar Mendoza, Directora General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

MYBM/RCCP
AB

CÚMPLASE

Margarita Yolanda Balcázar Mendoza



DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

ELIMINADO: SEISCIENTAS CUARENTA Y CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

